

ACTA RESOLUTIVA
No. 071-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 31 DE
AGOSTO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
Mgs. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Najera Moreira
Mgtr. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento y aprobación del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **069-PLE-CNE-2026** de viernes 21 de agosto del 2026, reinstalada el lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de agosto de 2026; y, el Acta Resolutiva Nro. **070-PLE-CNE-2026** de jueves 27 de agosto de 2026;

2° Conocimiento y resolución respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso de calificación e inscripción como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

3° Conocimiento del memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2683-M de 21 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E); y, **resolución** respecto del informe de petición sobre inscripción y registro para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; y,

4° Conocimiento del memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1867-M de 28 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resoluciones** respecto de los informes técnicos relacionados con el análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional en el ejercicio fiscal 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a la sesión ordinaria Nro. **069-PLE-CNE-2026** de viernes 21 de agosto del 2026, reinstalada el lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de agosto de 2026; y, el Acta Resolutiva Nro. **070-PLE-CNE-2026** de la Sesión Ordinaria de jueves 27 de agosto de 2026.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; e, ingeniero Enrique Pita García, Consejero.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, deja constancia que no emite su voto en la instalación de la sesión de 21 de agosto de 2026, por no haber estado presente en la referida sesión.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Conformación.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de

mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Requisitos.-** Para postularse a consejero o consejera se requiere: **1.** Ser ecuatoriana o ecuatoriano. **2.** Estar en goce de los derechos de participación. **3.** Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. **4.** Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. **6.** Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “**Alcance de los requisitos.-** El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: “**Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como

Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley.”

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: **“De las candidatas y candidatos.-** La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones

que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones.”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Proceso de verificación.-** El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatas para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (...);”

Que el artículo 27 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta: **“Denuncias.-** La ciudadanía o las organizaciones sociales podrán denunciar dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, el incumplimiento de los requisitos por parte de las o los postulantes; o, las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido. Las denuncias podrán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en un plazo máximo de un (1) día. La denuncia se presentará por escrito, contendrá y se adjuntará: **a)** Nombres

y apellidos, copia legible a color y número de cédula o pasaporte, domicilio del denunciante y dirección de correo electrónico para notificaciones. En el caso de organizaciones sociales, adicionalmente se presentará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal; **b)** En caso de comparecer en calidad de procurador/a judicial, se adjuntará el respectivo documento otorgado ante notario público; **c)** Nombres y apellidos de la o el postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa, en los casos que corresponda; **d)** Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia; **e)** Autorización expresa para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible y judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, **f)** Documentación que sustente la denuncia, en original o copia certificada y/o notarizada, según corresponda.”;

Que el artículo 29 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: **“Derecho a la defensa.-** La contestación, descargos y documentación para ejercer su derecho a la defensa se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en el plazo de un (1) día. La falta de contestación a la denuncia se entenderá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.”;

Que el artículo 30 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** Dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, la Comisión Verificadora revisará la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos y verificará que las y los postulantes no se encuentren incursos en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, conforme a la declaración juramentada presentada. La Comisión Verificadora en ninguna circunstancia podrá negar de oficio una postulación alegando inhabilidades, cuya carga de la prueba corresponde exclusivamente a la ciudadanía y organizaciones sociales a través de la denuncia respectiva, a falta de denuncia legítima, la Comisión Verificadora se abstendrá de actuar de oficio, garantizando la seguridad jurídica de las y los postulantes. Para la elaboración del informe, la Comisión Verificadora considerará únicamente la documentación presentada en el expediente;

y, de existir denuncias, valorará exclusivamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes durante su sustanciación, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, previa solicitud motivada de la Comisión Verificadora, siempre que no afecte la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración y será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.”;

Que el artículo 31 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** Este órgano conocerá el informe remitido por la Comisión Verificadora, en los plazos previstos en el calendario aprobado, y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, notificará la resolución del Pleno a las y los postulantes, las organizaciones sociales y las o los denunciantes, en los correos electrónicos proporcionados para el efecto; y, dispondrá su publicación en la página web y canales oficiales institucionales, carteleras de las delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en tres (3) diarios de alta circulación nacional. Las postulaciones serán renunciabiles hasta antes de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. Una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciabiles.”;

Que el artículo 33 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: **“De la Comisión Verificadora.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma: **a)** El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política o su delegado/a y su suplente; **b)** El o la Director/a Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente; **c)** El o la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente; **d)** El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; **e)** El o la Secretario/a General del Consejo

Nacional Electoral o su delegado/a y su suplente; y, **f)** Un o una delegado/a de cada consejero/a del Consejo Nacional Electoral y su suplente (...);

- Que el artículo 34 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: **“Deberes y atribuciones.-** La Comisión Verificadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir de manera ininterrumpida a las sesiones de trabajo destinadas a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las postulaciones; y, suscribir el respectivo registro de asistencia; **b)** Disponer con el apoyo de la mayoría simple de sus integrantes, a el/la secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta; **c)** Revisar la documentación presentada por las y los postulantes, conforme a lo previsto en este instructivo, remitida por la Secretaría General de la institución, así como verificar que la misma se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos; **d)** Verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato íntegro establecido, con el fin de constatar que las y los postulantes no se encuentren incursos/as en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable; **e)** Analizar que las denuncias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales sean conforme a este instructivo y valorar únicamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, para su consideración en la verificación y en la elaboración del informe correspondiente; **f)** Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, adjuntando la documentación correspondiente. El comisionado que no suscriba el informe deberá presentar para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su informe debidamente motivado. De no presentar dicho informe, se considerará como incumplimiento de funciones. **g)** Guardar bajo responsabilidad, reserva, cuidado y confidencialidad, la documentación e información del proceso de postulación, verificación, impugnación y conformación del listado de candidaturas; y, **h)** Cumplir la normativa vigente, este instructivo y las disposiciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento de uno o varios de los deberes y atribuciones establecidos en este artículo, el Coordinador de la Comisión presentará un informe para conocimiento de la o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se siga el trámite correspondiente, conforme la normativa aplicable.”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** *la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-5-2026**, de 15 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(…) Artículo Único. - Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...);**
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-23-6-2026**, de 23 de junio de 2026; y, **PLE-CNE-1-15-7-2026**, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-33-14-8-2026** de 14 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- NEGAR** *la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a*

la/el postulante: **MARZANO SACON HENRY RAMON**, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2027-2031; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 0179-CV-CNE-2026, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la presente resolución”;

Que con fecha 17 de agosto de 2026, el abogado Henry Ramón Marzano Sacón, interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución **PLE-CNE-33-14-8-2026**; y, en contra del informe **Nro. 0179-CV-CNE-2026** de la Comisión Verificadora;

Que el Tribunal Contencioso Electoral con Sentencia dentro de la Causa Nro. 140-2026-TCE de 25 de agosto de 2026, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) **VI. DECISIÓN.** (...) el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve: **PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Henry Ramón Marzano Sacón, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-33-14-8-2026, de 14 de agosto de 2026, expedida por el Consejo Nacional Electoral, y por tanto dejarla sin efecto. **SEGUNDO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida la resolución de aceptación e inscripción del abogado Henry Ramón Marzano Sacón, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2027-2031; debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo resuelto en el plazo de quince (15) días. **TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa (...)”

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-1115-O de 29 de agosto de 2026, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia el 25 de agosto de 2026, dentro de la causa Nro. 140-2026-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la sentencia, así como de su razón de ejecutoria”;

Que la doctora María Luisa Paredes Arellano, Secretaria General del Tribunal

Contencioso Electoral, remite la FE DE ERRATAS, dentro de la Causa No. 140-2026-TCE, que en la parte pertinente manifiesta: “(...) *se hace constar como fecha de certificación “Quito 29 de octubre de 2026”, cuando lo correcto es “Quito, 29 de agosto de 2026”, particular que se deja constancia para los fines pertinentes (...)*”.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CUMPLIR con la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 140-2026-TCE de 25 de agosto de 2026.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General registre al **abogado Henry Ramón Marzano Sacón**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Sistema para la Postulación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General, notifique la presente resolución al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; al **Tribunal Contencioso Electoral**; al **abogado Henry Ramón Marzano Sacón**, candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el correo electrónico hrrmarzano@gmail.com, para el trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta cien salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);”*
- Que el artículo 3 de la Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.-** Las personas jurídicas que realizan

pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: **1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente; **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica; **d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica; **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.

Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones,**

rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “*Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, resolvió aprobar el informe de actualización del Calendario y la modificación del Calendario Electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-5323-M de 03 de agosto de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el oficio Nro. CIEES-028-2026; y, la documentación habilitante mediante la cual la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, representante legal de la compañía CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., solicita la inscripción y registro como persona jurídica para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

- Que mediante el oficio Nro. CIEES-028-2026 de 03 de agosto de 2026, la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, representante legal de la compañía CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., mencionó: *“El alcance de la inscripción comprende prefecturas, alcaldías, consejeros, concejales y otras autoridades en proceso de elección, a nivel nacional.”*;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2466-M, de 04 de agosto de 2026, envió a la Dirección Nacional de Estadística, el Oficio Nro. CIEES-028-2026, de 3 de agosto de 2026; y, los documentos habilitantes remitidos por la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, representante legal de la compañía CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., para su inscripción y registro como persona jurídica, para realizar Pronósticos Electorales para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”. Documentación que ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el 05 de agosto de 2026;
- Que del análisis del informe Nro. 005-CNE-DNE-2026-PE de 20 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2683-M de 21 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), se desprende: **“3. PETICIÓN:** La señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, representante legal de la compañía CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., ingresó a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CIEES-028-2026, de 3 de agosto de 2026; y, los documentos habilitantes con los cuales solicitó su inscripción como persona jurídica para realizar Pronósticos Electorales para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, para las dignidades de: Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes; Consejeros; Concejales; y, otras autoridades en proceso de elección a nivel nacional. **4. ANÁLISIS:** El 05 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Estadística recibió el expediente físico presentado por la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** En consecuencia, se procedió a la revisión y análisis de la documentación física remitida, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, detallados a continuación:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:
ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Formulario de inscripción: 1.1. Razón social; \ 1.2. Registro Único de Contribuyentes; 1.3. Dirección domiciliaria; 1.4. Número de teléfono convencional y celular; 1.5. Correo electrónico; 1.6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 1.7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; 1.8. Autorización de sigilo bancario; 1.9. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/
2. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
3. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.	SI		

4. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.	SI		El solicitante presenta los balances contables, en los cuales se puede observar que dispone de los recursos económicos para el desarrollo de encuestas.
5. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar Pronósticos Electorales de la persona jurídica.	SI		
6. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
7. Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifique su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados o certificados que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines: y,	SI		Se adjuntan documentos de respaldo de los siguientes profesionales: • Tatiana Larrea Oña • Diego Paúl Zaldumbide Villacís • Carlos Santiago Coronel Cobos
8. Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/

()”;

Que con informe Nro. 005-CNE-DNE-2026-PE de 20 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2683-M de 21 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), que manifiesta: **“RECOMENDACIÓN:** *La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señor Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; y, a la señora Ana Rocio del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal de la compañía **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, al correo electrónico rociogarzon@ciees.com.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las*

organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;(…)”;

Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral desarrollará las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para implementar el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su Plan de Cuentas (…)”;*

Que el artículo 211.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral se vinculará o desarrollará un sistema de interconexión de datos que permita recabar la información depositada en cualquier organismo público o privado, referente al financiamiento político, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes relativas a la privacidad, propiedad intelectual y seguridad integral.*

El sistema de interconexión de datos también reportará incumplimientos a la normativa cuya competencia recaiga en el Servicio de Rentas Internas, autoridades de regulación y control del sistema financiero nacional, Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Tribunal Contencioso Electoral. El sistema implementado deberá tener un carácter desconcentrado, permitiendo a las diferentes dependencias administrativas del Consejo Nacional Electoral reportar de manera directa sus hallazgos”;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...) **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los*

ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...);

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)”*;

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral.*

Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...)”;

Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una*

duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que la Disposición Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.*
- Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición”;*
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de

2023, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)”;

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.**- El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.**- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la cuenta corriente exclusiva.**- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De los registros contables de la organización política.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos”.

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la doble, múltiple y temporal contabilidad.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que

ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la aplicación del plan de cuentas.-** Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso”;

- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;
- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **a)** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **b)** Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas; **c)** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **d)** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las contribuciones y aportes.-** Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-** Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto”;
- Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios”;

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la monetización y bancarización de los aportes.-** Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero,

aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse”;

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral”;

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-** Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento”;

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección

Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido”;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.**- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones; **b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información. **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución

financiera, por el periodo que comprendan los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que comprendan los balances; **i)** Fotocopia de los cheques girados; **j)** Comprobantes de ingreso originales pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento; **l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre-impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances; **r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal; **s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta. **t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política; **w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno; **x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e, **y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo”;

- Que el artículo 56 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la recepción del expediente contable.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente”;
- Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente: (...) **2.** De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones: **a)** En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **b)** En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control”;

- Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la auditoría de las organizaciones políticas.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.”;
- Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.-** Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.”;
- Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del alcance de la auditoría.-** La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;
- Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la presentación del informe de auditoría.-** El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.”;

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, de conformidad con el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 27 de diciembre de 2017; y, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de las referidas reformas (...)”;
- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, mediante el Informe de Actividades Sistema de Interconexión de Datos de la Primera quincena Diciembre 2023, en su parte pertinente indicó: “(...) El Consejo Nacional Electoral, como resultado de las gestiones administrativas y técnicas realizadas, dispone para la gestión del Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política, de los servicios de datos a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos correspondientes a 7 de las 8 instituciones definidas para integrarse. Las instituciones integradas son: 1. REGISTRO CIVIL, 2. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 4. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, 5. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, 6. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y 7. CONSEJO DE LA JUDICATURA. (...)”; de la misma manera indica que: “(...) **El Sistema de Interconexión de**

Datos para el Control del Financiamiento a la Política Ordinario
se encuentra instalado y listo para su uso en ambiente de producción a partir del 14 de agosto de 2023(...);

- Que el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Jimmy Jairala Vallazza, representante legal en funciones hasta el 22 de abril de 2024 del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, procedieron a suscribir el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales el 11 de diciembre de 2023, para que acceda y desempeñe dicho rol en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Además, se adjuntó el Manual de Usuario del representante legal, cuyo objetivo principal fue: *“(...) Promover al Representante Legal el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios CPA y RE de la Organización Política (...);*
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido a las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el señor Jimmy Jairala Vallazza, en representación del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, señaló: *“(...) convoca con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA) de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al “Manejo y presentación del informe económico financiero (...)”,* misma que se llevó a cabo el 07 de marzo de 2024 en el tercer piso del Edificio Romero, Av. América N31-137 y Mariana de Jesús. Durante la capacitación se abordó el tema: **“USO DE HERRAMIENTAS DE CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 19. Es importante señalar que, al evento asistió de forma virtual el señor Aldo Farfán en calidad de responsable económico del movimiento político, conforme consta en el informe de capacitación de 14 de marzo de 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-2383-M de 02 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. 096-EGH-DEMCD-2024 de 01 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el Tlg. Enrique Guerrero Hidalgo, Secretario General del Movimiento Nacional Centro Democrático - Lista 1, ingresado a dicha Secretaría con trámite Nro. CNE-SG-2024-3621-EXT, mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2024, en el que se señaló: *“(...) Con este antecedente, solicito de favor el registro del cambio de Director Ejecutivo del Movimiento Nacional Centro Democrático – lista 1, para el periodo 2024:*

CAMBIOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

#	MIEMBRO DE DIRECTORIO EJECUTIVO SALIENTE	MIEMBRO DE DIRECTORIO EJECUTIVO ENTRANTE
1	Director ejecutivo saliente	Director ejecutivo entrante
	Jimmy Jairala Vallaza	Ab. Eustorgio Tandazo Rodríguez

Adjunto documentación de respaldo donde se detalla los cambios:

- Convocatoria
- Acta de la sesión Extraordinaria de dirección ejecutiva del 24 de abril/24, donde consta la designación y aceptación del Ab. Eustorgio Tandazo Rodríguez.

Se solicita que una vez registrada y asentada la solicitud se tengan en consideración los datos de contacto de nuestro nuevo Director Ejecutivo (e) para los fines legales y pertinentes, que son lo (sic) siguientes :

-

Mail: decentrodemocratico@gmail.com

Número de contacto celular: 593 9 85217620 (...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-1093-M de 06 de mayo de 2024 dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, respecto al requerimiento presentado en el oficio Nro. 096-EGH-DEMCD-2024 de 01 de mayo de 2024, comunicó lo siguiente: "(...) esta Dirección procedió a tomar nota del encargo en favor del señor Tandazo Rodríguez Eustorgio Virgilio, con cédula de identidad 0909659393, como Director Ejecutivo, (Encargado), del Movimiento Centro Democrático, lista 1. No obstante, es importante señalar que de conformidad al artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, las directivas electas en proceos (sic) de democracia interna que han contado con la correspondiente asistencia del Consejo Nacional Electoral, tendrán períodos de 4 años pudiendo mediar una reelección. En el presente caso, al tratarse de un encargo se deberá considerar que el mismo esta sujeto al período para el cual fue electa el directivo cuya ausencia motiva el reemplazo.";

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, en el párrafo 41, describió: "En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, servicios o en especie, constituye una contribución que

debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal”;

Que el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional Zimbra de 27 de junio de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: “(...) se remita en formato Excel, el listado de representantes legales y responsables económicos de los partidos y movimientos de ámbito nacional, registrados en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta la presente fecha”. El mencionado requerimiento fue atendido mediante correo electrónico institucional Zimbra de 29 de junio de 2024, al cual se adjuntó el documento denominado: “REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019 A JUNIO 2024”, en el cual constó la siguiente información:

LISTA	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA	ÁMBITO	REPRESE NTANTE LEGAL	NÚMER O CÉDULA	DESDE	HASTA	RESPON SABLE ECONÓ MICO	NÚMER O CÉDULA	DESDE	HASTA
1	MOVIMIEN TO CENTRO DEMOCRÁ TICO	NACION AL	TOLEDO HIDALGO ESPERANZ A NATHALY	1714346 721	28 SEPTIEMB RE 2018	31 MAYO 2019	FARFAN PAZOS ALDO CARLOS	0905182 713	5 SEPTIEM BRE 2017	SIGUE

			MENOSCAL VERA ENRIQUE XAVIER	0913745865	31 MAYO 2019	15 ABRIL 2023			
			JAIRALA VALLAZZA JIMMY	0905849626	15 ABRIL 2023	22 ABRIL 2024			
			TANDAZO RODRIGUEZ EUSTORGI O VIRGLIO	0909659393	22 ABRIL 2024	SIGUE			

Que el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, representante legal en funciones desde el 24 de abril de 2024 del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, procedieron a suscribir el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales de fecha 23 de septiembre de 2024, para que acceda y desempeñe dicho rol en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Además, se adjuntó el Manual de Usuario del representante legal, cuyo objetivo principal fue: *“(...) Promover al Representante Legal el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios CPA y RE de la Organización Política (...)”*;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7451-M de 19 de diciembre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. OF-CD-000060-DE-2024 de 18 de diciembre de 2024, suscrito electrónicamente por el Abg. Eustorgio Tandazo, Director Ejecutivo del Movimiento Centro Democrático Nacional, ingresado a la Secretaría General de esta Institución con documento No. CNE-SG-2024-11054-EXT, el 19 de diciembre de 2024, en el cual se señaló: *“(...) solicitamos de manera respetuosa al Consejo Nacional Electoral la asignación de un espacio de capacitación dirigido a las personas designadas. Esta capacitación deberá abarcar el manejo de la plataforma del CNE y las actividades específicas que cada una de ellas debe desempeñar en cumplimiento de las normativas vigentes (...)”*

Asimismo, de la revisión al oficio antes mencionado se evidenció que la organización política manifestó lo siguiente: *“(...) En virtud de lo dispuesto en el artículo 19, inciso S del Estatuto Orgánico del Movimiento Nacional Centro Democrático, el cual establece como atribución del Director Ejecutivo: “Nombrar a los responsables del manejo económico y contadores públicos autorizados del Movimiento Nacional Centro Democrático, listas de candidatos y de las circunscripciones electorales correspondientes”,*

procedemos a designar a las siguientes personas para desempeñar dichos roles:

Cargo	Nombres y apellidos	Cédula	Celular	Correo electrónico	Domicilio
RME	Julio César Ruiz Cabrera	0919669432	+593997173940	jruiz2682@hotmail.com	Cdla. El Paraíso Calle Ciruelos villa 35
CPA	Nathali Mercedes Goyes Rizzo	092476991	+593958738307	natgoyes@gmail.com	Bru Cataluña mz 17 villa 27, Daule"

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2476-M de 20 de diciembre de 2024, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral respecto de la designación del responsable económico y contador público autorizado, así como la solicitud del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0783-M de 27 de diciembre de 2024, comunicó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en referencia al memorando Nro. CNE-SG-2024-7451-M de 19 de diciembre de 2024, respecto de la solicitud de capacitación del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, señaló lo siguiente: “(...) En este contexto, me permito poner en su conocimiento que dicha capacitación fue impartida por parte de la Econ. Eliana Saavedra, servidora de esta Dirección Nacional, mediante la herramienta Zoom, el martes 24 de diciembre de 2024 a las 15:00, al señor Julio Ruiz (responsable económico) y Nathaly Goyes (CPA) de la organización política en mención”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0099-M de 13 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: “(...) se sirva remitir el listado de organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial, constantes en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, hasta la presente fecha; así como, los nombres y correos electrónicos registrados por el representante legal y responsable económico de cada partido o movimiento político”;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0099-M de 13 de febrero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0412-M de 18 de febrero de 2025, que en su parte pertinente señaló: “(...) me permito remitir en anexo digital lo siguiente: **1.** Registro de las Organizaciones Políticas Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional a la presente fecha. **2.** Nómina de Partidos y Movimientos Políticas (sic) de carácter nacional registrados en el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Generales 2025, en el que constan los nombres de los representantes legales, y correos electrónicos. **3.** Nómina de Responsables Económicos de Partidos y Movimientos de carácter nacional registrados a la presente fecha, cabe señalar que esta Dirección no posee el registro de los correos electrónicos”. En la documentación adjunta constó la siguiente información:

ELECCIONES GENERALES 2025
REPRESENTANTES LEGALES NACIONALES REGISTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LAS
ELECCIONES GENERALES 2025

PROVINCIA	LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CÉDULA	NOMBRES	MAIL	ROL
GUAYAS	1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	0909659393	TANDAZO RODRÍGUEZ EUSTORGIO VIRGILIO	decentrodemocratico@gmail.com	REPRESENTANTE LEGAL

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ÁMBITO	RESPONSABLE ECONÓMICO	NÚMERO CÉDULA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	FARFAN PAZOS ALDO CARLOS	0905182713

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0030-O de 07 de marzo de 2025, recordó a las organizaciones políticas de ámbito nacional entre ellas al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, lo siguiente: “(...) recuerda a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2024, fenece el 31 de marzo de 2025, así también, convoca con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA), de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al “Manejo y presentación del informe económico financiero 2024 (...)”, misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025, en el “Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel” del Consejo Nacional Electoral, durante la capacitación se abordó el tema: “Uso de herramientas de control de

ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral, el Sistema Contable del Financiamiento a la Política SICOFIP”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 25. Es importante señalar que al evento asistió el señor Byron Andrés López Ríos en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva del movimiento político en mención, conforme consta en el listado de asistentes.”;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0244-M de 01 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICAR** si hasta el 31 de marzo de 2025, las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2001-M de 03 de abril de 2025, **CERTIFICÓ que:** “(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto de ventanilla de atención al ciudadano, como del correo electrónico institucional *secretariageneral@cne.gob.ec*, hasta las 10h00 am del día de hoy jueves 03 de abril de 2025, NO se verifica presentación de informes económicos financieros 2024 (...)”, entre las organizaciones políticas se incluyó al Movimiento Centro Democrático, Lista 1;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0280-M de 04 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se NOTIFIQUE al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0063-O de 04 de abril de 2025, mediante el cual se concedió el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2210-M de 10 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de 07 de abril de 2025, en la que constó la notificación al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, del oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0063-O de 04 de abril de 2025, mediante el cual se requirió la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0330-M de 25 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, toda vez que ha fenecido el plazo adicional otorgado, *“(...) se sirva CERTIFICAR si a través del Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral, así como, conforme a los archivos a cargo de la Secretaría General y sus unidades provinciales desconcentradas, las organizaciones políticas de ámbito nacional (...)”*, entre ellas se incluye el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, presentaron el informe económico financiero, del ejercicio fiscal 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2848-M de 09 de mayo de 2025, dando atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-330-M, CERTIFICÓ que, *“(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto en ventanilla de atención al ciudadano como en el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, así como la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, cuyas certificaciones se adjuntan al presente; hasta las 17h00 pm del día 09 de mayo de 2025, se desprende la siguiente información:*
- *Organizaciones Políticas que NO presentan documentación referente a Informe Económico Financiero 2024:*
** En cuanto al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se verifica que NO ingresó documentación alguna presentando el informe económico financiero 2024 (...);*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2957-M de 14 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. OF-CD-000013-DE-2025 de 14 de mayo de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1, al cual se adjuntó en una (1) foja el Formulario Financiero para Transparentar Cuentas de las Organizaciones Políticas, dicha información fue remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante sumilla inserta;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0416-M de 14 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, *“(...) se sirva informar (...) si las organizaciones políticas de ámbito nacional, utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento*

a la Política – SICOFIP) módulo ordinario, proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2024 (...)", entre ellos el Movimiento Centro Democrático, Lista 1. Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y fecha del registro del cierre contable; así como, estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0455-M de 15 de mayo de 2025 señaló: "(...) Una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, se detalla el siguiente cuadro:(...)

Nro.	Organización Política	Usuarios Registrados	Correo Electrónico	Fecha de Asiento	Fecha de Cierre	Estado Actual
1	CENTRO DEMOCRÁTICO Lista 1	TANDAZO RODRÍGUEZ EUSTORGIO VIRGILIO	decentrodemocratico@gmail.com	30/3/2025 18:40	9/5/2025 15:46	FINALIZADO
		JAIRALA VALLAZZA JIMMY	jimmyjairala@gmail.com			
		VELEZ BARCO SORAYA PAOLA	paola_soraya@hotmail.com			
		GOYES RIZZO MERCEDES NATHALI	natgoyes@gmail.com			
		ESCOBAR VITERI ALEXANDRA ALEXIS	rmecd25@gmail.com			
		RUIZ CABRERA JULIO CESAR	jruiz2682@hotmail.com			

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0463-M de 22 de mayo de 2025, solicitaron a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...)Considerando que el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, NO CUMPLIÓ con la presentación del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024, dentro los plazos establecidos en los artículos 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y que dicho plazo ha vencido conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; habiendo, en su defecto, remitido de manera extemporánea únicamente una hoja con el formulario financiero para

transparentar cuentas del año 2024; se plantea la siguiente inquietud respecto al accionar de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral:

¿Corresponde, con base en lo establecido en el segundo inciso del artículo 54 del citado Reglamento, elaborar el informe de incumplimiento para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y, posteriormente, proceder con la presentación de la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral?;ó,

¿En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del mismo Reglamento, debe la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realizar el análisis de la información presentada, a pesar de haber sido entregada fuera de plazo legalmente establecido? (...);

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2895-M de 27 de mayo de 2025, en contestación al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0463-M, señaló lo siguiente: “(...) es el criterio de esta Dirección Nacional, que corresponde a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dentro de sus competencias estatutarias, realizar un análisis de la documentación presentada, por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1; en el que solicito se incluyan las observaciones que deriven de dicho análisis, considerando los plazos incumplidos, de tal manera que, se establezca de ser el caso, el cometimiento o no de la infracción electoral, de forma clara y precisa”;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0113-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar, en el ámbito de sus competencias, si las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mantienen cuentas bancarias en el sistema financiero nacional; y, de ser el caso, se sirva proporcionar la fecha de apertura y si correspondiere, la fecha de cierre, cancelación o inactividad de las mismas. Así mismo, se requirió remitir copias simples de los estados de cuenta bancaria, microfilm y copias de cheques correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta la presente fecha;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M de 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales:“(...) se sirva informar, si las organizaciones políticas de ámbito nacional utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política - SICOFIP) módulo ordinario proporcionado por el Consejo Nacional

Electoral, para el registro de ingresos y gastos en los ejercicios fiscales 2024 y 2025 (...). Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y fecha del registro del cierre contable; así como, estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0657-M de 19 de mayo de 2026, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M manifestó: “(...) Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos respectiva, y conforme a lo indicado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada.”. Dicha información contiene la carpeta digital denominada “CENTRODEMOCRATICO”, misma que incluye el archivo “2024.xlsx” donde describe:

PESTAÑA 1: “Usuarios

NOMBRE	CORREO	ESTADO	FEC_CREACION	ROL
TANDAZO RODRIGUEZ EUSTORGIO VIRGILIO	decentrodemocratico@gmail.com	ACTIVO	19/9/2024 9:54:33	REPRESENTANTE LEGAL
JAIRALA VALLAZZA JIMMY	jimmyjairala@gmail.com	INACTIVO	29/2/2024 9:13:28	REPRESENTANTE LEGAL
VELEZ BARCO SORAYA PAOLA	paola_soraya@hotmail.com	INACTIVO	27/11/2024 19:53:37	CONTADOR
GOYES RIZZO MERCEDES NATHALI	natgoyes@gmail.com	ACTIVO	24/3/2025 11:44:01	CONTADOR
ESCOBAR VITERI ALEXANDRA ALEXIS	rmecd25@gmail.com	INACTIVO	21/11/2024 11:33:35	RME
RUIZ CABRERA JULIO CESAR	jruiz2682@hotmail.com	ACTIVO	24/3/2025 11:34:16	RME

”

PESTAÑA 2: “AsientoInicial (sic)

FECHA_REGISTRO_ASIENTO_INICIAL
30/3/2025 18:40:46 ”

PESTAÑA 3: “CierreContable (sic)

FECHA_REGISTRO_CIERRE_CONTABLE
9/5/2025 15:46:51 ”

PESTAÑA 4: “Estado

ESTADO_CONTABILIDAD
FINALIZADO ”

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorado Nro. CNE-SG-2026-3222-M de 27 de mayo de 2026, remitió el oficio No. BANEQUADOR-GSE-2026-2821-OF del 19 de mayo del 2026 de BanEcuador, el cual hizo referencia al memorando Nro. BANEQUADOR -GOF-2026-2018-MEM de 05 de mayo de 2026 mismo que señala lo siguiente: “(...) Al respecto, me permito indicar que se procedió a revisar el requerimiento en relación a la información que compete a los Servicios y Canales de BanEcuador; y, en base a la validación realizada en el sistema automatizado del Banco, se registra la siguiente información:

PRODUCTO	NÚMERO CTA	NOMBRE TITULAR	ESTADO CTA	ROL	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN
CORRIENTE	3001458022	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO MOVIMIENTO	ACTIVA	TITULAR	20/09/2019	-----

y el memorando Nro. BANECUADOR-GAM-2026-0904-MEM de 15 de mayo de 2026 que refiere lo siguiente: “(...) *Al respecto, de la revisión efectuada en las bases institucionales con los datos proporcionados y con base en las competencias y atribuciones de la Gerencia de Operaciones, se informa lo siguiente:*

b)

SUJETO PASIVO	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO
RUC	0992963727001
TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS	El sujeto pasivo registra información relacionada a transferencias interbancarias ● SPI CTA CTE 3001458022 (1 hoja) ● TRANSFERENCIAS BANCOS CTA CTE 3001458022 (1 hoja)
MICROFILM	El sujeto pasivo detalla la siguiente cuenta Corriente Nro. 300145802-2, del cual se adjuntan: ● Microfilms del periodo 01 de enero de 2024 al 05 de mayo de 2026 (28 hojas)

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1263-M de 19 de junio de 2026, informó la suscripción del cronograma de trabajo que constituye una herramienta de planificación que permitirá desarrollar de manera ordenada y eficiente las actividades relacionadas con la revisión, análisis y verificación de la información financiera presentada por las organizaciones políticas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y control que rigen la gestión institucional; así como dispuso a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Coordinación de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, la ejecución de las actividades previstas en el cronograma anexo, observando estrictamente los plazos establecidos en la normativa vigente y adoptando las medidas administrativas necesarias para prevenir retrasos que puedan afectar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización o el inicio de las acciones que correspondan;

- Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2024-001-2026 de 19 de junio de 2026, dispuso a los servidores electorales, que a través del Sistema de Interconexión de Datos SID y la documentación presentada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se efectúe el análisis, revisión, control; y, la elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados en el ejercicio fiscal 2024, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes emitidas para el efecto;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 071-PLE-CNE-2026 de 31 de agosto de 2026, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6438-M de 31 de agosto de 2026, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2026**; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026;
- Que del análisis constante en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2026 de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **“6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		No presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal; así como, no lo efectuó dentro del plazo adicional de quince días que le otorgó el Consejo

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
				Nacional Electoral. Presentó con fecha 14 de mayo de 2025.
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación;	X		NO adjuntó la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción electrónica de la publicación del formulario financiero para transparentar cuentas.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;		X	
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política y contador público autorizado;		X	
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado;		X	
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que cubren los balances;		X	
9	Copia de los cheques girados;		X	
10	Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		X	
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre- impresos y pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes;		X	
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;		X	
14	Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;		X	
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos a rendir cuentas;		N/A	Con base a la revisión de información constante en el Sistema de Interconexión de Datos. La organización política en el periodo de análisis, no registró la apertura de la cuenta caja chica.
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal;		X	
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta;		X	
20	Reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;		X	
21	Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente;			
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador público autorizado de la organización política;		X	
23	Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;		X	
24	Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;		X	
25	Informe de auditoría externa (cuando corresponda);		N/A	La organización política mediante oficios Nro. OF-CD-00009-DE-2026 de 03 de abril de 2026 y Nro. OF-CD-00012-DE-2026 de 20 de abril de 2026 presentó al Consejo Nacional Electoral, de forma digital y física, respectivamente el informe de Auditoría Externa efectuada a los registros contables del ejercicio fiscal 2023.
26	Respaldo magnético de la documentación.		X	La organización política no adjuntó el medio magnético requerido.

Fuente: Informe económico financiero 2024, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	Máximo organismo directivo del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, cuyas atribuciones son, entre otras: • Decidir las políticas de la organización en el marco de sus principios e ideología; • Aprobar y reformar los Principios, Programas de Gobierno y Régimen Orgánico del Movimiento; • Designar al Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo y Secretario General del Movimiento; • Designar a los seis representantes que formarán parte de la Dirección Ejecutiva; • Designar al Defensor de los Adherentes Permanentes; y,
Dirección Ejecutiva Nacional	Estará conformada por: Presidente, Vicepresidente: quien subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; un Director Ejecutivo: quien actuará como coordinador político de la Convención Nacional; y, 6 miembros designados por la Asamblea Nacional. Es el máximo organismo de administración y de dirección y acción política del movimiento cuando no estuviere reunida la Convención Nacional y sus atribuciones son, entre otras: • Realizar el trámite de reforma al régimen orgánico y demás documentación, ante el organismo electoral, conforme el procedimiento establecido en el Régimen Orgánico. • Aprobar y/o modificar toda la reglamentación interna que cualquier ente administrativo del Movimiento Centro Democrático hubiese elaborado. Asimismo, podrá emitir los reglamentos e instructivos que considere pertinentes dentro de su

Organismos Internos	Competencias
Responsable económico	Será el responsable del manejo económico del Movimiento. Sus funciones y atribuciones son las siguientes: • La correcta administración de los recursos económicos y cerciorarse de que la contabilidad del Movimiento se lleve de conformidad con la normativa aplicable a la materia. • Preparar y presentar los informes contables y financieros que sean requeridos por el Consejo Nacional Electoral o quien cumpla sus veces. • Presentar los informes contables y financieros ante la Convención Nacional y ante la Dirección Ejecutiva del Movimiento. • Llevar el inventario de bienes del Movimiento, y el adecuado manejo de los mismos. • Preparar la proforma presupuestaria anual. • Suscribir todo tipo de egresos económicos que demande el Movimiento Centro Democrático. • Sugerir a la Dirección Ejecutiva, los nombres de los responsables económicos para los periodos de campaña. • Obtener o actualizar su inscripción en el registro único de contribuyentes. • Abrir una cuenta bancaria de la organización

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

7.1 Objetivo de la organización política

Con base en lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se establece como una organización política, pública no estatal, cuyo ámbito de acción es la República del Ecuador y las circunscripciones especiales del exterior. Su objetivo es alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, a través de su participación en el sistema político, respetando la democracia.

7.2 Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Jairala Vallazza Jimmy	jimmyjairala@gmail.com	Representante legal en funciones desde el 01 de enero de 2024 al 22 de abril de 2024.

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Tandazo Rodríguez Eustorgio Virgilio	decentrodemocratico@gmail.com	Representante legal encargado, en funciones desde el 24 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
Farfán Pazos Aldo Carlos	aldinofp@yahoo.com aldofarfancd1@gmail.com	Responsable económico en funciones desde el 01 de enero al 03 de octubre de 2024. Según carta de renuncia.
Ruiz Cabrera Julio Cesar	jruiz2682@hotmail.com	Responsable económico en funciones desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2024. Conforme a la documentación adjunta al oficio Nro. OF-CD-000060-DE-2024 de 18 de diciembre de 2024. Según Acta de aceptación del Cargo.
Goyes Rizzo Mercedes Nathali	natgoyes@gmail.com	Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, se evidenció que está calificada como contadora pública autorizada CPA). Es importante señalar que de acuerdo con la base de datos generada desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, el 24 de marzo de 2025 se registró como usuario “rol Contador” y el asiento de apertura

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
		de la contabilidad del ejercicio fiscal 2024, se lo efectuó el 30 de marzo de 2025.

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2024 del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. **8. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a los insumos proporcionados por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, transacciones contables – ingresos, reportes contables – libro diario correspondiente al **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, identificó que el monto para analizar ascendió a novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 959,56), el mismo que correspondió al saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2023, por concepto de financiamiento privado. **9 RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis al financiamiento privado 9.1 Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión efectuada al Sistema de Interconexión de Datos SID, se verificó que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el periodo de análisis, **NO** registró **ingresos con financiamiento privado**, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - SICOFIP (Módulo Ordinario), razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó su análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. Es importante señalar que el movimiento político únicamente reportó como saldo contable de la cuenta bancos por novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 959,56).

Gastos con financiamiento privado

De la revisión efectuada al Sistema de Interconexión de Datos SID, se verificó que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, gastos por concepto de Honorarios Profesionales Nacionales (Servicios Contables) con cargo al saldo disponible en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior, por un valor total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 440,00); no obstante, se evidenció que el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA, no fue reconocido ni clasificado contablemente como gasto.

9.1.1 Uso de la herramienta tecnológica contable, proporcionada por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolló el Sistema Contable para el Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para uso exclusivo de las organizaciones políticas.

En este sentido, conforme constan en las Actas de Entrega Recepción de Credenciales Digitales, suscritas por el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y los representantes legales del Movimiento Centro Democrático, se evidenció que en el periodo de análisis se entregó al movimiento político en dos ocasiones los accesos al Sistema del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para que dentro de su respectivo periodo de gestión, proceda con la creación, modificación y actualización de los usuarios de responsable económico y contador público autorizado.

De la revisión a la base de datos proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, se identificó que el señor Jairala Vallazza Jimmy en calidad de representante legal del movimiento político, con fecha 29 de febrero de 2024 a las 9h13, registró su ingreso al sistema contable; sin embargo, no efectuó la creación de los usuarios de responsable económico y contador público autorizado CPA, para que puedan hacer uso de la herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, en su periodo de gestión que le correspondió hasta el 22 de abril de 2024.

El señor Tandazo Rodríguez Eustorgio Virgilio, en calidad de representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1 en funciones desde el 24 de abril de 2024, registró su ingreso al sistema el 19 de septiembre de 2024 a las 9h54 y con fechas 21 y 27 de noviembre

de 2024, creó los usuarios de responsable económico y contador público autorizado CPA, quienes no hicieron uso del sistema contable. En su defecto, con fecha 24 de marzo de 2025, se modificó el rol de responsable económico y se registró al señor Ruiz Cabrera Julio Cesar; así como, remplazó al contador público autorizado CPA, e inscribió a la señora Goyes Rizzo Mercedes Nathali, quienes efectuaron el asiento inicial el 30 de marzo de 2025 a las 18h40 y en lo posterior se registraron varias transacciones contables. Cabe señalar que la organización política presentó de forma física únicamente el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sin adjuntar los reportes contables y su documentación de respaldo, situación que impidió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificar la concordancia entre la información registrada en el sistema contable y la presentada físicamente a este Órgano Electoral, como lo establece el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Con base a lo expuesto, se evidenció que los señores Jairala Vallazza Jimmy y Tandazo Rodríguez Eustorgio Virgilio, en calidad de representantes legales y los señores Farfán Pazos Aldo Carlos y Ruiz Cabrera Julio Cesar en calidad de responsables económicos del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en funciones durante el período evaluado, no garantizaron que las transacciones financieras efectuadas por la organización política en el año 2024 fuesen registradas de manera oportuna y concomitante con su ocurrencia. Por el contrario, se constató un desfase significativo en el procesamiento de la información, puesto que los hechos económicos correspondientes a dicho ejercicio fiscal fueron incorporados y contabilizados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, de forma rezagada, iniciando su registro a partir del 30 de marzo de 2025, incumpliendo lo establecido en los artículos 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24, 26 y 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.2 Presentación del informe económico financiero

La organización política no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal; así como, no lo efectuó dentro del plazo adicional de quince días que le otorgó el Consejo Nacional Electoral a través del oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0063-O de 04 de abril de 2025, notificado de 07 de abril de 2025, en su defecto mediante oficio Nro. OF-

CD-000013-DE-2025 de 14 de mayo de 2025, el representante legal del movimiento político en funciones desde el 24 de abril de 2024, presentó de forma física al Consejo Nacional Electoral, el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue objeto de análisis en el presente informe de acuerdo al criterio jurídico emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2895-M de 27 de mayo de 2025, evidenciándose que el Movimiento Centro Democrático Lista 1, no presentó en su totalidad el contenido del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, conforme se detalla a continuación:

1. *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política.*
2. *Balance general obtenido del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA).*
3. *Estado de resultados, obtenido del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA).*
4. *Libro diario y mayor, obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral.*
5. *Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances.*
6. *Conciliaciones bancarias que reflejen los saldos reales de la cuenta bancos, suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances, mismas que deberán ser cargadas al Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario.*
7. *Fotocopia de los cheques girados.*
8. *Comprobantes de ingreso originales, obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*

9. *Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.*
10. *Comprobantes originales de contribución de aportes, obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes.*
11. *Listado de aportantes, obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado.*
12. *Comprobantes originales de egresos, obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento.*
13. *Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.*
14. *Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal; cabe señalar que la organización política no registró como cuenta de Gasto el valor generado de Impuesto al Valor Agregado IVA por concepto del Pago de Honorarios Profesionales Nacionales, contabilizados el 18/03/2024.*
15. *Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.*
16. *Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política.*
17. *Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado.*

18. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política.
19. Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno.
20. Informes mensuales y anual de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por pagar, suscritos por el responsable económico y que debieron ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad, con la finalidad de que adopte, de ser pertinente, las medidas correctivas.

En este contexto y tomando en consideración la normativa reglamentaria que regula a las organizaciones políticas que administran recursos privados, se evidenció que la organización política presentó el informe económico financiero incompleto, incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además de los artículos 18, 44 y los literales c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), r), s), t), u), v), w), x) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.3 Monto y origen de los recursos privados

La organización política en el periodo de análisis **NO** registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario; así como, no reportó al Consejo Nacional Electoral, aportes en numerario o en especie por concepto de financiamiento privado. Los recursos administrados en el ejercicio fiscal 2024 corresponden al saldo conciliado de la cuenta bancos del ejercicio fiscal inmediato anterior, motivo por el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó el análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web** El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, presentó de forma física el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, suscrito por Tandazo Rodríguez Eustorgio Virgilio, Ruiz Cabrera Julio Cesar y Goyes Rizzo Mercedes Nathali, en calidad de representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA, del

Movimiento Centro Democrático, Lista 1, respectivamente; sin embargo, no presentaron la certificación donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Es importante señalar que, si bien la organización política generó, suscribió y presentó el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ésta no efectuó la carga ni el envío de dicho formulario a través en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, por lo que la información no se reflejó en el Módulo de Transparencia. Esta omisión impidió que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, lleve a cabo la revisión y posterior aprobación del referido formulario, para que por su parte el Consejo Nacional Electoral, publique dicha información en el repositorio de Transparencia de Financiamiento a la Política, disponible en el enlace, <https://transparenciainformamientopolitica.cne.gob.ec/>, con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información económica de los partidos y movimientos políticos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5 Funcionamiento de un Centro de Formación Política** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos - SID y del formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, identificó que la organización política en el periodo de análisis, no registró ni reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - SICOFIP (Módulo Ordinario), gastos relacionados al centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2 Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

9.2.1 Bancos

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con Registro Único de Contribuyentes RUC 0992963727001, para su gestión y funcionamiento

político organizativo, en el periodo de análisis mantuvo activa la cuenta corriente Nro. 3001458022 en el Banco BANECUADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis.

De la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, específicamente en los asientos contables iniciales, se identificó que la organización política contabilizó, el saldo conciliado de la cuenta bancos con financiamiento privado del ejercicio inmediato anterior, que ascendió a un valor total de novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y seis centavos (USD 959,56); así como, de la revisión a la información proporcionada por la entidad financiera con oficio Nro. BANECUADOR-GSE-2026-2821-OF de 19 de mayo de 2026, no se identificaron ingresos o depósitos en el periodo de análisis y se reflejaron desembolsos o egresos por un total de cuatrocientos noventa y dos dólares con ochenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 492,80); reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2024 de cuatrocientos sesenta y seis dólares con setenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 466,76), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial USD	Total USD
Ingresos		959,56
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio fiscal 2023, del Banco NN – Financiamiento Privado	959,56	
Egresos		(492,80)
Honorarios profesionales	440,00	
12% IVA Pagado	52,80	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024		466,76

9.2.2 Cuentas por cobrar. De la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política –Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación por la cual esta Dirección Nacional, no efectuó la verificación de las disposiciones contenidas en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **9.2.3 Activos Fijos.** Del análisis realizado a la información obtenida del Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes, al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron incorporar aquellos bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, ya que constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió lo dispuesto en el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024. **9.2.4 Obligaciones por Pagar.** Del análisis realizado a la información obtenida del Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, al registrar el asiento de apertura en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, no consideró el saldo contable de las cuentas por pagar del ejercicio inmediato anterior, por un valor de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 440,00), por lo cual no se reflejó en el saldo final del Balance General del año 2024. Además, se verificó que, en el periodo de análisis, registró nuevos movimientos contables en la cuenta proveedores varios, por un valor de cuatrocientos noventa y dos dólares con ochenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 492,80). Cabe señalar que los compromisos adquiridos en este periodo fueron liquidados en su totalidad. A continuación, se describen los movimientos contables, conforme el siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores (USD)	Movimientos registrados en el periodo de análisis (USD)		Saldo final al 31/12/2024 (USD)
		Debe	Haber	
Cuentas por Pagar (que no fueron consideradas en el ejercicio 2024)	440,00	-	-	440,00

Proveedores varios	-	492,80	492,80	-
Total	440,00	492,80	492,80	440,00

En atención a los hechos expuestos y al evidenciar la existencia de movimientos contables en las cuentas por pagar, el responsable económico de la organización política, se encontraba obligado a presentar los informes de control y seguimiento que sustentaran la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensuales y anual, dichos informes debieron ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, con la finalidad de que adopte, de ser pertinente, las medidas correctivas correspondientes. No obstante, al no existir evidencia documental que acredite su presentación, no fue posible verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis”;

Que del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2026 de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que manifiesta: **“10. CONCLUSIONES. 10.1** La organización política, a través de quienes ejercieron la calidad de representantes legales y responsables económicos, durante el periodo objeto de examen, no observaron el régimen jurídico que regula el registro, administración y control de la información financiera de las organizaciones políticas, dejando de garantizar la creación oportuna de los usuarios responsables del manejo del sistema contable, ni el registro concomitante y cronológico de las transacciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, situación que ocasionó, que la información financiera fuera incorporada de manera extemporánea en el ejercicio fiscal inmediato posterior, incumpliendo lo establecido en los artículos 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24, 26 y 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.2** La organización política presentó de forma extemporánea el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del ejercicio fiscal 2024, con fecha 14 de mayo de 2025, dicho documento no constituyó el informe económico-financiero íntegro exigido por la normativa electoral vigente, al no contener la totalidad de los registros y reportes contables, respaldos documentales e información

complementaria requerida para su verificación, incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además de los artículos 18, 44 y los literales c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), r), s), t), u), v), w), x) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.3** La organización política en el periodo de análisis no reportó ni registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, comprobantes de contribuciones y aportes tanto en numerario como en especie, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó el análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; los artículos 47 y 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **10.4** El representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, si bien presentaron el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, omitieron remitir la certificación con la dirección electrónica de publicación de dicho documento; adicionalmente, se verificó que el referido formulario no fue cargado ni enviado al Módulo de Transparencia. Como consecuencia de estas omisiones, la administración electoral no pudo validar, aprobar y publicar posteriormente la información en el portal institucional del Consejo Nacional Electoral, como lo dispone el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **10.5** La organización política, en el periodo de análisis, no registró ni reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, gastos relacionados al centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **10.6** El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con Registro Único de Contribuyentes RUC 0992963727001 para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2024, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 3001458022 en el Banco BANEQUADOR, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2024, reflejó un saldo conciliado de cuatrocientos sesenta y seis dólares con setenta y seis centavos de los

Estados Unidos de América (USD 466,76) que correspondió al financiamiento privado. **10.7** La organización política, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no verificó el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **10.8** La organización política, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes, al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron incorporar aquellos bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, ya que constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió lo dispuesto en el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024. **10.9** La organización política, al registrar el asiento inicial del ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, no consideró en las Cuentas por Pagar el saldo contable del ejercicio inmediato anterior. Cabe señalar que en el periodo de análisis reportó movimientos contables con cargo a Proveedores varios, no obstante el responsable económico del movimiento político, NO elaboró los informes mensuales y anual de la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago; incumpliendo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aplicable en el periodo analizado. **11. RECOMENDACIONES** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluida la revisión de la información recabada en el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el análisis del formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, del ejercicio fiscal 2024, presentado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61

*del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **11.1** Conceder al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el plazo de quince (15) días, improrrogables contados a partir de la notificación para que los representantes legales y responsables económicos en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.3; y, 9.2.4 del presente informe. **11.2** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, NOTIFICAR al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente informe y la documentación anexa en el CD adjunto; así como sentar RAZÓN de la misma; este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023 y que constan en el numeral 7.2 del presente informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-CONCEDER al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el plazo de quince (15) días, improrrogables contados a partir de la notificación para que los representantes legales y responsables económicos en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.3; y, 9.2.4 del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-015-2026**.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General, notifique al **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, la presente resolución, el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2026** y la documentación anexa en el CD adjunto; este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023 y que constan en el numeral 7.2 del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2026**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al **señor Jairala Vallazza Jimmy**, Representante legal en funciones desde el 01 de enero de 2024 al 22 de abril de 2024; al **señor Tandazo Rodríguez Eustorgio Virgilio**, Representante legal encargado, en funciones desde el 24 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; al **señor Farfán Pazos Aldo Carlos**, Responsable económico en funciones desde el 01 de enero al 03 de octubre de 2024; al **señor Ruiz Cabrera Julio Cesar**, Responsable económico en funciones desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; a la **señora Goyes Rizzo Mercedes Nathali**, Contadora, a los correos electrónicos: jimmyjairala@gmail.com; decentrodemocratico@gmail.com; aldinofp@yahoo.com; aldofarfancd1@gmail.com; jruiz2682@hotmail.com; natgoyes@gmail.com; y, en el casillero electoral de la Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que*

cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...).”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...).*”;

Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral desarrollará las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para implementar el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su Plan de Cuentas (...).*”;

Que el artículo 211.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral se vinculará o desarrollará un sistema de interconexión de datos que permita recabar la información depositada en cualquier organismo público o privado, referente al financiamiento político, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes relativas a la privacidad, propiedad intelectual y seguridad integral.*

El sistema de interconexión de datos también reportará incumplimientos a la normativa cuya competencia recaiga en el Servicio de Rentas Internas, autoridades de regulación y control del sistema financiero nacional, Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Tribunal Contencioso Electoral. El sistema implementado deberá tener un carácter desconcentrado, permitiendo a las diferentes dependencias

administrativas del Consejo Nacional Electoral reportar de manera directa sus hallazgos”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...) 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC

para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley.*”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)*”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de*

contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...);

- Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta.*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral.*”;
- Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece: “*Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.*”

Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición (...);

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...);”
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “***Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.-*** El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral.”;

- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.**- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la cuenta corriente exclusiva.**- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.
Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento.”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los registros contables de la organización política.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos.”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la doble, múltiple y temporal contabilidad.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas.”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la aplicación del plan de cuentas.-** Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.”;

- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.”;
- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes

fuentes: **a)** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **b)** Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas; **c)** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **d)** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.”;

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De las contribuciones y aportes.**- Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva.”;

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.**- Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen

de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto.”;

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.***

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios.”;

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.***

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de

información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la monetización y bancarización de los aportes.-** Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse.”;

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral.”;

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-** Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.”;

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido.”;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.-** El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y

parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones; **b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información. **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que comprendan los balances; **i)** Fotocopia de los cheques girados; **j)** Comprobantes de ingreso originales pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento; **l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre-impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios del fondo

de caja chica y de los fondos a rendir cuentas; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances; **r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal; **s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta. **t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política; **w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno; **x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e, **y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo”;

Que el artículo 56 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la recepción del expediente contable.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente”;

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá,

aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente: (...) **2.** De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones: **a)** En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **b)** En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control”;

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la auditoría de las organizaciones políticas.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.”;

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.-** Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.”;

- Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del alcance de la auditoría.-** La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;
- Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la presentación del informe de auditoría.-** El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.
- El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.”;*
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-4-2022** de 28 de abril de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Disponer

a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA “PID”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 4 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-7434-M de 16 de noviembre de 2023, remitió el oficio Nro. 066-PID-AM-OF de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Subdirector Ejecutivo Nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, con el cual puso en conocimiento de este Órgano Electoral, lo siguiente: “(...) Que, en sesión Extraordinaria del Directorio Ejecutivo Nacional, celebrada el martes 14 de noviembre de 2023, se **ACEPTÓ** la **RENUNCIA**, presentada por el señor Ing. **ARTURO GERMÁN MORENO ENCALADA**, al cargo de Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Político Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Listas 4; (...) se le ha **DESIGNADO** a la señora **ISABEL ARABELLA CABRERA CABRERA**, como Directora Ejecutiva Nacional (...);

Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, mediante el Informe de Actividades Sistema de Interconexión de Datos de la primera quincena de diciembre de 2023, en su parte pertinente indicó: “(...) El Consejo Nacional Electoral, como resultado de las gestiones administrativas y técnicas realizadas, dispone para la gestión del Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política, de los servicios de datos a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos correspondientes a 7 de las 8 instituciones definidas para integrarse. Las instituciones integradas son: 1. REGISTRO CIVIL, 2. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 4. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, 5. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, 6. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y 7. CONSEJO DE LA JUDICATURA (...)”; de la misma manera indica que: “(...)El **Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política Ordinario** se encuentra instalado y listo para su uso en ambiente de producción a partir del 14 de agosto de 2023. (...)”;

Que el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, representante legal en funciones desde el 14 de noviembre de 2023 del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, procedieron a suscribir el **Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales** el 05 de febrero de

2024, para que acceda y desempeñe dicho rol en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Además, se adjuntó el Manual de Usuario del representante legal, cuyo objetivo principal fue: “(...) *Promover al Representante Legal el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios CPA y RE de la Organización Política (...)*”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido a las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en representación del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, señaló: “(...) *convoca con el carácter de obligatorio a los **representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA)** de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al “**Manejo y presentación del informe económico financiero** (...)”*, misma que se llevó a cabo el 07 de marzo de 2024 en el tercer piso del Edificio Romero, Av. América N31-137 y Mariana de Jesús. Durante la capacitación se abordó el tema: “*USO DE HERRAMIENTAS DE CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL*”, de acuerdo al plan de capacitación establecida en el punto 19. Es importante señalar que, al evento asistieron la señora Isabel Cabrera y el señor Marcelo Méndez quienes a esa fecha ejercían los cargos de representante legal y responsable económico, respectivamente del movimiento político en mención, conforme consta en el listado de asistentes a la capacitación;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, en el párrafo 41, describió: “ *En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal.*”;
- Que el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional Zimbra de 27 de junio de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: “(...) *se remita en formato Excel, el listado de representantes legales y responsables económicos de los partidos y movimientos de ámbito nacional, registrados en la Dirección Nacional de Organizaciones*

Políticas, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta la presente fecha”. El mencionado requerimiento fue atendido mediante correo electrónico institucional Zimbra de 29 de junio de 2024, al cual se adjuntó el documento denominado: **“REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019 A JUNIO 2024”**, con la siguiente información:

LIS TA	ORGANIZA CIÓN POLÍTICA	ÁMBITO	REPRE SENTANTE LEGAL	NÚM ERO CÉDULA	DE SDE	HA STA	RESPONS ABLE ECONÓMICO	NÚ MERO CÉDULA	DE SDE	HAST A
4	MOVIMIE NTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"	NACIONAL	MORENO ENCALADA ARTURO GERMAN	17048 72918	28 ABRIL 2022	13 NOVIEM BRE 2023	HINOJOS ARIA ARIAS JOSE ALBERTO RAUL	170 7328330	28 ABRIL 2022	17 JULIO 2022
			CABRE RA CABRERA ISABEL ARABELLA	02011 37379	14 NOVIEMB RE 2023	SIG UE	MENDEZ LORES RUBEN MARCELO	100 2898524	17 JULIO 2022	SIGU E

(...);

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando CNE-CNTTP-2024-2532-M de 31 de diciembre de 2024, remitió el memorando CNE-SG-2024-7606-M de 31 de diciembre de 2024 en el cual se adjuntó el oficio Nro. 145-PID-AM-OF de 30 de diciembre de 2024 suscrito por la nueva Directora Ejecutiva Nacional/representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4 en el cual comunicó que se procedió a hacer el cambio de representante legal en el Servicio de Rentas Internas- SRI con fecha 18 de diciembre de 2024;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0028-O de 26 de febrero de 2025, solicitaron a las organizaciones políticas, con ámbito de acción nacional, entre ellas al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, que se remita la información y datos, correspondientes al representante legal, responsable económico y contador público a fin de proceder con la planificación del proceso de capacitación en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario;
- Que la organización política mediante oficio No. 013-PID-AM-2025-OF de 27 de febrero de 2025, suscrito por su Directora Ejecutiva Nacional, informó: “(...) en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0028-O, de 26 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Oswaldo Fidel Ycaza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Mgs. Geovanna Guano Guala, Directora Nacional de Fiscalización y Control del

Gasto Electoral, Encargada, que en su parte pertinente solicita “(...) remitir los datos señalados en el siguiente cuadro, a fin de realizar las convocatorias (...);”

Cargo	Apellidos y nombres	Título profesional	Periodo de gestión en el cargo		Nro. Cedula de Identidad	Correo Electrónico Personal	Correo Electrónico Institucional
			Desde	Hasta			
Representante Legal	Isabel Arabella Cabrera Cabrera	Licenciada	14/11/2023	En funciones	0201137379	arais_2@yahoo.com	movimientopid2020@hotmail.com
Responsable Económico	Rubén Marcelo Méndez Flores	Ingeniero	17/7/2022	En funciones	1002898524	marcel_mendez@hotmail.com	movimientopid2020@hotmail.com
Contador	Olga Liced Pozo Trujillo	Ingeniera	01/7/2023	En funciones	0401468210	liz_pozo@yahoo.es	movimientopid2020@hotmail.com

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0030-O de 07 de marzo de 2025, recordó a las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, lo siguiente: “(...) recuerda a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2024, **fenece el 31 de marzo de 2025**, así también, convoca con el carácter de obligatorio a **los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA)**, de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2024 (...)**”, misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025, en el “Auditorio Matilde Hidalgo de Pröcel” del Consejo Nacional Electoral; durante la capacitación se abordó el tema: “Uso de herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral, el Sistema Contable del Financiamiento a la Política SICOFIP”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 25. Es importante señalar que, al evento asistió el señor Marcelo Méndez, quien a esa fecha ejercía el cargo de responsable económico del movimiento político en mención, conforme consta en el listado de asistentes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1633-M de 18 de marzo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el oficio Nro. PID-IACC-001-2025 de 18 de marzo de 2025, suscrito por la representante legal y por el responsable económico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, al cual se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0609-M de 08 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral: “(...) se sirva informar (...) si los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política – SICOFIP) módulo ordinario, proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2024 (...)”; entre las cuales constó el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4. Para el efecto, se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y del cierre contable, así como, estado actual (habilitado/inhabilitados/cerrado);

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0609-M de 08 de agosto de 2025, remitió el memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0769-M de 08 de agosto de 2025 en el cual señaló: “(...) Una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, se detalla el siguiente cuadro:

Número	Organización Política	Usuarios Registrados en el SICOFIP				Fecha del Registro del Asiento Inicial	Fecha del Registro de Cierre Contable	Estado Actual (Habilitado / Inhabilitado/ Cerrado)
		Nombre	Correo	Estado	Rol			
3	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4	CABRERA CABRERA ISABEL ARABELLA	arais_2@yahoo.com	ACTIVO	REPRESENTANTE LEGAL	19/4/2024 11:03	13/3/2025 09:19	FINALIZADO
		POZO TRUJILLO OLGA LICED	liz_pozo@yahoo.es	ACTIVO	CONTADOR			
		MENDEZ FLORES RUBEN MARCELO	marcel_mendez@hotmail.com	ACTIVO	CONTADOR			

(...)

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0113-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Superintendencia de Bancos informar si las organizaciones políticas de ámbito nacional detalladas, entre ellas el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, con número de Registro de Contribuyentes – RUC 1793207734001 mantienen cuentas bancarias en el sistema financiero nacional, con su fecha de apertura y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad de las mismas. Así mismo, se requirió remitir copias simples de los estados de cuenta bancaria, microfilm y copias de cheques por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha del requerimiento”;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0121-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que fueron registradas como aportantes de las organizaciones políticas en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, entre ellas, el aportante del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, y que se encuentran detallados en el archivo digital adjunto al requerimiento, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2674-M de 07 de mayo de 2026, remitió el oficio BPE-2026-CERT-0216-AJLN de 06 de mayo de 2026 emitido por el Banco del Pacífico, que en atención a la circular de la Superintendencia de Bancos Nro. SB-INCSFPR-2026-0210-C, relacionado al oficio CNE-PRE-2026-0113-OF, proporcionó la información requerida e informó que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, registra activa la cuenta corriente Nro. 8266700 desde el 29 de junio de 2023 hasta la fecha del requerimiento. Así también remitió los movimientos bancarios y los microfilmes de los cheques girados;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M de 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: “(...) se sirva informar, si las organizaciones políticas de ámbito nacional utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política - SICOFIP) módulo ordinario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en los ejercicios fiscales 2024 y 2025 (...)”. Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y del cierre contable; así como, estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2961-M de 18 de mayo de 2026, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen**

coincidencias entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...). Dicho oficio fue sumillado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para el trámite pertinente observando la normativa legal y vigente;

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0657-M de 19 de mayo de 2026, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M manifestó: “(...) Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos respectiva, y conforme a lo indicado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada”. Dicha información contiene la carpeta digital denominada **“Movimiento Pueblo Igualdad Democracia, “PID”, Lista 4,”**, misma que incluye el archivo “2024.xlsx” donde describe:

PESTAÑA 1: “Usuarios

NOMBRE	CORREO	ESTADO	FEC_CREACION	ROL
CABRERA CABRERA ISABEL ARABELLA	arais_2@yahoo.com	ACTIVO	16/2/2024 15:35:32	REPRESENTANTE LEGAL
GUAMINGA CACUANGO DORIS MARIELA	doris85mariela@hotmail.com	ACTIVO	12/3/2026 17:05:14	CONTADOR
POZO TRUJILLO OLGA LICED	liz_pozo@yahoo.es	INACTIVO	3/4/2024 10:02:13	CONTADOR
MENDEZ FLORES RUBEN MARCELO	marcel_mendez@hotmail.com	ACTIVO	7/3/2024 16:48:36	RME

”

PESTAÑA 2: “AsientoInicial (sic)
FECHA_REGISTRO_ASIENTO_INICIAL
19/4/2024 11:03:17”

PESTAÑA 3: “Cierre Contable
FECHA_REGISTRO_CIERRE_CONTABLE
13/3/2025 9:19:00”

PESTAÑA 4: “Estado
ESTADO_CONTABILIDAD
FINALIZADO”

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1263-M de 19 de junio de 2026, informó la suscripción del cronograma de trabajo que constituye una herramienta de planificación que permitirá desarrollar de manera

ordenada y eficiente las actividades relacionadas con la revisión, análisis y verificación de la información financiera presentada por las organizaciones políticas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y control que rigen la gestión institucional; así como dispuso a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Coordinación de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, la ejecución de las actividades previstas en el cronograma anexo, observando estrictamente los plazos establecidos en la normativa vigente y adoptando las medidas administrativas necesarias para prevenir retrasos que puedan afectar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización o el inicio de las acciones que correspondan;

- Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2024-004-2026 de 19 de junio de 2026, dispuso a los servidores electorales que a través del Sistema de Interconexión de Datos SID y la documentación presentada por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia, PID, Lista 4, se efectúe el análisis, revisión, control; y, la elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados en el ejercicio fiscal 2024, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes emitidas para el efecto;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 071-PLE-CNE-2026 de 31 de agosto de 2026, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6438-M de 31 de agosto de 2026, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-018-2026; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026;
- Que del análisis del informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-018-2026 de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **“6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		Presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dentro del plazo legal de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal.
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación;	X		La organización política NO presentó la certificación suscrita por la representante legal y el responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación del formulario financiero para transparentar cuentas.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política y contador público autorizado;	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que cubren los balances;	X		
9	Copia de los cheques girados;	X		Las copias de los cheques se encuentran en los estados de cuenta bancaria

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
10	Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		X	En los aportes en numerario la organización política no adjuntó las papeletas de depósito o transferencias bancarias.
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre- impresos y pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes;	X		
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos a rendir cuentas;		N/A	La organización política en el periodo de análisis, no abrió la cuenta caja chica
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta;	X		
20	Reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;		N/A	La organización en el periodo de análisis no registró personal bajo relación de dependencia
21	Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente;	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), del contador público autorizado de la organización política;	X		
23	Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;	X		
24	Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;		N/A	La organización política en el periodo de análisis no registró movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar y cuentas por pagar
25	Informe de auditoría externa (cuando corresponda);		N/A	La organización política se inscribió en el registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, el 28 de abril de 2022; por lo tanto, deberá someter sus registros contables a auditoría externa y presentarlos en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2025.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
26	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 CD

Fuente: Informe económico financiero 2024, correspondiente al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4.

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	– Máxima instancia de decisión. – Aprueba y reforma el Régimen Orgánico y reglamentos. – Conoce principios, objetivos e informes políticos y económicos. – Define estrategias electorales y autoriza alianzas.
Directiva Nacional	– Garantiza derechos y deberes de adherentes. – Impulsa principios y objetivos del Movimiento. – Aprueba plan operativo, presupuesto y financiamiento. – Conoce informes y aprueba políticas de prevención de lavado de activos.
Director/a Nacional	– Representante legal, judicial y extrajudicial. – Dirige la gestión política y administrativa. – Convoca y preside reuniones y Asambleas. – Autoriza operaciones económicas y coordina informes y candidaturas.
Subdirectores/as Nacionales	– Reemplazan a los Directores/as en caso de ausencia. – Coordinan tareas específicas y apoyan a las demás áreas. – Cumplen tareas delegadas.
Secretaría Nacional	– Apoya reuniones y Asambleas. – Actualiza la base de datos de adherentes y Directivas. – Organiza archivos y documentación. – Difunde convocatorias.
Consejo de Disciplina y Ética Nacional	– Conoce y juzga actos de indisciplina. – Impone o no sanciones conforme a las faltas. – Recepta denuncias y resuelve procedimientos disciplinarios. – Garantiza el debido proceso.

Organismos Internos	Competencias
Defensoría de los Adherentes Permanentes	– Defiende los Derechos Humanos y Políticos. – Recibe e investiga quejas. – Media en conflictos. – Apoya la defensa en procedimientos disciplinarios.
Órgano Electoral Central	– Dirige los órganos electorales. – Convoca y organiza procesos de democracia interna. – Publica padrones e inscribe candidaturas. – Realiza escrutinios, proclama resultados y resuelve impugnaciones.
Responsable Económico	– Participa en operaciones económicas. – Suscribe documentos y cheques. – Elabora informes económicos y de rendición de cuentas. – Participa en el presupuesto anual.
Oficial de Cumplimiento	– Previene el lavado de activos y financiamiento de delitos. – Aplica políticas, procedimientos y metodologías aprobadas.
Centro de Formación y Capacitación Política	– Desarrolla formación y capacitación política. – Apoya la difusión de las líneas y objetivos del Movimiento.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4

7.1 Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, se establece como una organización pública no estatal, y constituye la expresión de la pluralidad política del Ecuador, y se sustenta por las concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyente y no discriminatoria, además la organización del movimiento se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las demás leyes del País, su Declaración de Principios, Régimen Orgánico y su Programa de Gobierno.

7.2 Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Isabel Arabella Cabrera Cabrera	arais_2@yahoo.com movimientopid2020@hotmail.com	Representante legal en funciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024
Rubén Marcelo Méndez Flores	marcel_mendez@hotmail.com	Responsable económico en funciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Olga Liced Pozo Trujillo	liz_pozo@yahoo.es	Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, registra el título de Contadora Pública Autorizada CPA). Es importante señalar que de acuerdo con la base de datos generada desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, el 03 de abril de 2024 se registró como usuario del “rol Contador” y el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio fiscal 2024, se lo efectuó el 19 de abril de 2024.

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2024 del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y oficio 013-PID-AM-2025-OF de 27 de febrero de 2025.

8. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a los insumos proporcionados por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, transacciones contables – ingresos, reportes contables – libro diario y la documentación de respaldo presentada en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, por el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, se identificó que el monto para analizar ascendió a diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 19.458,27), de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		18.472,62
Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes	17.258,53	
Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	1.214,09	
SALDOS AÑOS ANTERIORES FINANCIAMIENTO PRIVADO		985,65
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio fiscal 2023	985,65	
Total		19.458,27

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos – SID del ejercicio fiscal 2024.

9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

9.1 Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

De la revisión efectuada en el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se verificó que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, en el ejercicio fiscal 2024, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, **ingresos con financiamiento privado** por un valor de dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 18.472,62), es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior, que ascendió a un valor de novecientos ochenta y cinco dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 985,65), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total
	USD
Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes	17.258,53
Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	1.214,09
Total Ingresos con financiamiento privado registrado en el periodo de análisis	18.472,62
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio inmediato anterior	985,65
Total monto a analizar USD	19.458,27

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos – SID (reportes contables)

Gastos con financiamiento privado

De la revisión efectuada al Sistema de Interconexión de Datos – SID, se verificó que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, en el ejercicio fiscal 2024, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario con cargo al financiamiento privado, gastos administrativos y financieros, por un valor total de dieciocho mil setecientos cincuenta y un dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (USD 18.751,15) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Honorarios Profesionales Nacionales	689,85
Servicios Ocasionales	13.775,63
Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	304,95
Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	60,80
Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	60,00
Combustibles	142,04
Suministros de Oficina	464,55
Suministros de Aseo y Limpieza	69,00
Arrendamiento Inmuebles	1.305,61
Gasto de Logística-Asamblea	58,59
Otros Gastos	1.139,15
Gasto IVA	643,27
Comisión y Servicios Bancarios	37,71
Total	18.751,15

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos – SID (reportes contables)}

9.1.1 Uso de la herramienta tecnológica contable, proporcionada por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolló el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para uso exclusivo de las organizaciones políticas.

En este sentido, conforme consta en el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales, suscrita el 05 de febrero de 2024, entre el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera en funciones desde el 14 de noviembre de 2023, en calidad de representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, se evidenció que la autoridad del movimiento político, en el periodo de análisis contó con las credenciales para acceder al Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para que dentro de su periodo de gestión, proceda con la creación de los usuarios de responsable económico y contador público autorizado.

De la revisión a la base de datos proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, se

identificó que la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de representante legal del movimiento político, con fecha 16 de febrero de 2024 a las 15h35, registró su ingreso al sistema contable; con fecha 07 de marzo de 2024, a las 16h48, creó el usuario de responsable económico al señor Rubén Marcelo Méndez Flores y con fecha 03 de abril de 2024, a la señora Olga Liced Pozo Trujillo en el rol de contadora pública autorizada CPA, quienes efectuaron el asiento inicial con fecha 19 de abril de 2024 a las 11h03 y en lo posterior se registraron ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2024. El asiento de cierre contable se lo realizó con fecha 13 de marzo de 2025 a las 09h19. Cabe señalar que la organización política presentó de forma física la información contable correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y su documentación de respaldo, el 18 de marzo de 2025.

En base a lo expuesto, se evidenció que las transacciones financieras efectuadas por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, en el ejercicio fiscal 2024, fueron registradas de manera oportuna conforme lo establecido en el numeral 14 del artículo 331 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

9.1.2 Presentación del informe económico financiero

El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, mediante oficio Nro. PID -IACC-001-2025 de 18 de marzo de 2025, suscrito por su representante legal y su responsable económico presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 18, 52 y 56 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

De la revisión al contenido del expediente contable del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y, la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se evidenció lo siguiente:

- La organización política, no adjuntó al expediente físico, documentación de respaldo suficiente y pertinente que sustente la

contribución y aporte del comprobante CCA-0031 debido a que no adjuntó la copia de la cédula de identidad, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 18 y el literal l) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis.

- Además, del análisis correspondiente al expediente físico del ejercicio fiscal 2024 presentado por la organización política, se evidenció que la firma consignada en los comprobantes de contribución y aportes Nros. CCA-0017, CCA-0019, CCA-0020, CCA-0029, CCA-0035, CCA-0036- CCA-0037, CCA-0040, CCA-0045, CCA-0046, CCA-0047, CCA-0056, CCA-0058 y CCA-0062, no guardó concordancia con la registrada en la cédula de ciudadanía, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 18 y el literal l) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

- Así también, del Sistema de Interconexión de Datos -SID, se generó una alerta correspondiente a varios aportantes del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, con las siguientes observaciones automáticas: "Total de aportes supera el monto de ingresos declarados en el SRI" y "Total de aportes supera el monto de la utilidad declarada en el SRI"; del análisis efectuado a la información de dichos aportantes y de la documentación presentada por la organización política, no fue posible identificar ni sustentar el origen de los recursos destinados a las contribuciones efectuadas, incumpliendo lo que establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 18 y el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Con base en lo expuesto, las observaciones identificadas durante la revisión del expediente físico y las alertas automáticas generadas por el Sistema de Interconexión de Datos -SID, por un valor total de catorce mil quinientos veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 14.528,53) **(Anexo 1), impidieron a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral analizar el monto y el origen de los recursos privados**

administrados por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4.

- La organización política no adjuntó las papeletas de depósito o de transferencia bancaria que sustenten los comprobantes de ingreso por contribuciones en numerario. Se procedió a realizar el cruce con los ingresos reportados en los estados de cuenta bancaria, sin embargo, en algunos casos no se pudo establecer coincidencia entre el valor aportado y el nombre registrado en el comprobante de ingreso y en otros casos no se pudo evidenciar el depósito realizado, por un valor total de dos mil doscientos sesenta y dos dólares con cincuenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.262,58). **(Anexo 2)**, incumpliendo el literal k) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.
- La organización política recibió contribuciones en especie y adjuntó como documentación de respaldo las facturas respectivas, las mismas que están a nombre de la organización política; sin embargo, el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA no fue reconocido ni clasificado contablemente como gasto, por un valor total de cuarenta y dos dólares con veintitrés centavos de los Estados Unidos de América (USD 42,23). **(Anexo 3)**, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.3. Publicación de la información económica financiera en la página web

El Movimiento Pueblo, Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, presentó de forma física el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, suscrito por Isabel Arabella Cabrera Cabrera, Rubén Marcelo Méndez Flores y Olga Liced Pozo Trujillo, en calidad de representante legal, responsable económico y contadora pública autorizada CPA del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, respectivamente; sin embargo, no presentaron la certificación donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Es importante señalar que, si bien la organización política generó, suscribió y presentó el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024,

esta no efectuó la carga ni el envío de dicho formulario a través en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, por lo que la información no se reflejó en el Módulo de Transparencia. Esta omisión impidió que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, lleve a cabo la revisión y posterior aprobación del referido formulario, para que por su parte el Consejo Nacional Electoral, publique dicha información en el repositorio de Transparencia de Financiamiento a la Política, disponible en el enlace, <https://transparenciainformacionpolitica.cne.gob.ec/>, con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información económica de los partidos y movimientos políticos, como lo dispone el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.4 Funcionamiento de un Centro de Formación Política

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID y del formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del ejercicio fiscal 2024 correspondiente al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, identificó que la organización política en el periodo de análisis, no reportó ni registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, gastos relacionados al centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2 Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

9.2.1 Bancos

Conforme a la información proporcionada por la organización política y la Superintendencia de Bancos a través del oficio BPE-2026-CERT-0216-AJLN de 06 de mayo de 2026, el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1793207734001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, en el periodo de análisis mantuvo activa la cuenta corriente Nro. 8266700 en el Banco del Pacífico de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y

*Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas,
vigente desde el 30 de mayo de 2023.*

De la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID , mayor general de la cuenta bancos y al estado de cuenta bancaria adjunto al expediente físico del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, se identificó que la organización política registró el saldo conciliado de la cuenta bancos con financiamiento privado del ejercicio inmediato anterior, que ascendió a un valor de novecientos ochenta y cinco dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 985,65); Así como, registró ingresos bancarios por un valor de dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con diecinueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 18.244,19), y egresos bancarios por un valor de diecisiete mil ochocientos doce dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (USD 17.812,15), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024, de cuatrocientos treinta y dos dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 432,04), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial USD	Total USD
Ingresos		18.244,19
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio fiscal 2023, del Banco del Pacífico – Financiamiento Privado	985,65	
Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes	17.258,53	
Egresos		17.812,15
Suministros Varios	707,55	
Servicios Ocasionales	2.000,00	
Servicios Bancarios	18,56	
Servicios Diversos	8.545,71	
Multas Cheques	19,72	
Honorarios profesionales	5.182,34	
Arriendos	673,29	
Alícuota	664,98	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024		432,04

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos – SID ejercicio fiscal 2024, y la información proporcionada por la entidad financiera con oficio BPE-2026-CERT-0216-AJLN de 06 de mayo de 2026

9.2.2 Cuentas por cobrar

De la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no verificó el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

9.2.3 Activos Fijos

Del análisis realizado a la información obtenida del Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes, al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron incorporar aquellos bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, ya que constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió lo dispuesto en el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

9.2.4 Obligaciones por Pagar

De la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos contables con cargo a las cuentas por pagar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no verificó el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023”;

Que del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-018-2026 de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que manifiesta: **“10. 10.1** La organización política, a través de quienes ejercieron la calidad de representante legal y responsable económico en funciones en el periodo de análisis, garantizaron que las transacciones efectuadas por la organización política en el año 2024 fuesen registradas de manera oportuna, pues se evidenció que registraron el asiento de apertura el 19 de abril de 2024 y el cierre contable el 13 de marzo de 2025, en consecuencia, utilizó el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para registrar ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. **10.2** El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, mediante oficio Nro. PID -IACC-001-2025 de 18 de marzo de 2025, suscrito por su representante legal y su responsable económico presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, respecto al contenido del expediente contable y de las observaciones generadas del Sistema de Interconexión de Datos – SID, se evidenció que la organización política no adjuntó documentación de respaldo suficiente y pertinente que sustenten las contribuciones y aportes por un valor total de por un valor total de catorce mil quinientos veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 14.528,53) por lo que esta Dirección Nacional no pudo realizar el análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4. De igual manera, no adjuntó las papeletas de depósito para respaldar las contribuciones en numerario, así como, en algunas contribuciones en especie no reconoció como gasto de la organización política el impuesto al valor agregado IVA, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además de los artículos 18, 24, 52 y los literales k), y l) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **10.3** La representante legal y el

responsable económico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, no presentaron la certificación con la dirección electrónica de la publicación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024; adicionalmente, se verificó que el referido formulario no fue cargado ni enviado al Módulo de Transparencia, como consecuencia de estas omisiones, la administración electoral no pudo validar, aprobar y publicar posteriormente la información en el portal institucional del Consejo Nacional Electoral, como lo dispone el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **10.4** La organización política en el periodo de análisis no registró ni reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, gastos relacionados al centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **10.5** El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1793207734001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2024, mantuvo vigente la cuenta corriente exclusiva Nro. 8266700 en el Banco del Pacífico, aperturada el 29 de junio de 2023, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria pertinente. Al 31 de diciembre de 2024, dicha cuenta registró un saldo conciliado de cuatrocientos treinta y dos dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 432,04), correspondiente a recursos provenientes del financiamiento privado de la organización política. **10.6** La organización política, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas cobrar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no verificó el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **10.7** La organización política, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable de Financiamiento de las Organizaciones Políticas - Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes, al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron incorporar aquellos bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como

aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, ya que constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió lo dispuesto en el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024. **10.8** El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos contables con cargo a las cuentas por pagar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no verificó el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la vigente en el periodo de análisis; y, el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **11**

RECOMENDACIONES La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluida la revisión de la información recabada en el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el análisis del expediente físico del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **11.1** Conceder al **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, el plazo de quince **(15) días** improrrogables, contados a partir de la notificación para que la representante legal y el responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales **9.1.2, 9.1.3, 9.1.4; y, 9.2.3** del presente informe. **11.2** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional **NOTIFICAR** al **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente informe y la documentación anexa en el CD adjunto; así como sentar **RAZÓN** de la misma, este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 y que constan en el numeral 7.2 del presente informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-CONCEDER al **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, el plazo de quince **(15) días** improrrogables, contados a partir de la notificación para que la representante legal y el responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales **9.1.2, 9.1.3, 9.1.4; y, 9.2.3** del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-018-2026**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional **notifique** al **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, la presente resolución, el informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-018-2026** y la documentación anexa en el CD adjunto; este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 y que constan en el numeral 7.2 del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-018-2026**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la **señora Isabel Anabella Cabrera Cabrera**, Representante Legal en funciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, al **señor Rubén Marcelo Méndez Flores**, Responsable económico en funciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, a la **señora Olga Liced Pozo Trujillo**, Contadora, en los correos electrónicos arais_2@yahoo.com, movimientopid2020@hotmail.com, marcel_mendez@hotmail.com, liz_pozo@yahoo.es; y, en el casillero electoral del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;

- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral desarrollará las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para implementar el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su Plan de Cuentas (...)”*;
- Que el artículo 211.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral se vinculará o desarrollará un sistema de interconexión de datos que permita recabar la información depositada en cualquier organismo público o privado, referente al financiamiento político, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes relativas a la privacidad, propiedad intelectual y seguridad integral.*
- El sistema de interconexión de datos también reportará incumplimientos a la normativa cuya competencia recaiga en el Servicio de Rentas Internas, autoridades de regulación y control del sistema financiero nacional, Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Tribunal Contencioso Electoral. El sistema implementado deberá tener un carácter desconcentrado, permitiendo a las diferentes dependencias administrativas del Consejo Nacional Electoral reportar de manera directa sus hallazgos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...) **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...)”*;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*
- No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*
- Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus*

alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...)”;*

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral.*

Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...)”;

Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta”;*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que la Disposición Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.*
- Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición”*;
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y***

de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...);

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.-** El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para aceptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la cuenta corriente exclusiva.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público

de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De los registros contables de la organización política.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.***

Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos”.

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la doble, múltiple y temporal contabilidad.- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;***

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la implementación de registros auxiliares individuales.- El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.***

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la aplicación del plan de cuentas.- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.***

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial”;

- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso”;***

- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **a)** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **b)** Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas; **c)** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **d)** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De las contribuciones y aportes.-** Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-** Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto”;
- Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios”;

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la monetización y bancarización de los aportes.-** Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero,

aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse”;

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-*** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral”;

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “***Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-*** Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento”;

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “***Del plazo de quince días.-*** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección

Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido”;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.**- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones; **b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información. **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución

financiera, por el periodo que comprendan los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que comprendan los balances; **i)** Fotocopia de los cheques girados; **j)** Comprobantes de ingreso originales pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento; **l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre-impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances; **r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal; **s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta. **t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política; **w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno; **x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e, **y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo”;

- Que el artículo 56 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la recepción del expediente contable.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente”;
- Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente: (...) **2.** De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones: **a)** En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **b)** En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control”;

- Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la auditoría de las organizaciones políticas.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.”;
- Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.-** Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.”;
- Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del alcance de la auditoría.-** La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;
- Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido con Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la presentación del informe de auditoría.-** El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional**, asignándole a este movimiento político el número **20** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;
- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral mediante el Informe de Actividades del Sistema de Interconexión de Datos de la primera quincena de diciembre de 2023, en su parte pertinente indicó: “El Consejo Nacional Electoral, como resultado de las gestiones administrativas y técnicas realizadas, dispone para la gestión del Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política, de los servicios de datos a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos correspondientes a 7 de las 8 instituciones definidas para integrarse. Las instituciones integradas son: 1. REGISTRO CIVIL, 2. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 4. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, 5. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, 6. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y 7. CONSEJO DE LA JUDICATURA”; de la misma manera indica que: “El **Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política Ordinario** se encuentra instalado y listo para su uso en ambiente de producción a partir del 14 de agosto de 2023”;
- Que el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, representante legal en funciones hasta la presente fecha del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, procedieron a suscribir el “**Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales**” el 11 de diciembre de 2023, para que acceda y desempeñe dicho rol en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Además, se adjuntó el Manual de Usuario del representante legal, cuyo objetivo principal fue: “(...) Promover al Representante Legal el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios CPA y RE de la Organización Política (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de

2024, dirigido a las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en representación del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, señaló: “(...) convoca con el carácter de obligatorio a los **representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA)** de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero (...)**”, misma que se llevó a cabo el 07 de marzo de 2024 en el tercer piso del Edificio Romero, Av. América N31-137 y Mariana de Jesús. Durante la capacitación se abordó el tema: “USO DE HERRAMIENTAS DE CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 19. Es importante señalar que al evento asistió el señor Gustavo Larrea en calidad de representante legal y Lenin Saavedra responsable económico respectivamente del movimiento político en mención, conforme consta en el listado de asistentes;

- Que el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional Zimbra de 27 de junio de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: “(...) se remita en formato Excel, el listado de representantes legales y responsables económicos de los partidos y movimientos de ámbito nacional, registrados en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta la presente fecha”. El mencionado requerimiento fue atendido mediante correo electrónico institucional Zimbra de 29 de junio de 2024, al cual se adjuntó el documento denominado: “**REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES ECONOMICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019 A JUNIO 2024**”, en el cual consta que los señores: Wilson Gustavo Larrea Cabrera y Víctor Ángel Barahona Salazar, ostentan el cargo de representante legal y responsable económico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, respectivamente desde el 22 de agosto de 2018 hasta junio de 2024;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0099-M de 13 de febrero de 2025 solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: “(...) se sirva remitir el listado de organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial, constantes en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, hasta la presente fecha; así como, los nombres y correos electrónicos registrados por el representante legal y responsable económico de cada partido o movimiento político”;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0099-M de 13 de febrero de 2025

remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0412-M de 18 de febrero de 2025, que en su parte pertinente señaló: “(...) me permito remitir en anexo digital lo siguiente:

1. Registro de las Organizaciones Políticas Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional a la presente fecha.
2. Nómina de Partidos y Movimientos Políticas (sic) de carácter nacional registrados en el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Generales 2025, en el que constan los nombres de los representantes legales, y correos electrónicos.
3. Nómina de Responsables Económicos de Partidos y Movimientos de carácter nacional registrados a la presente fecha, cabe señalar que esta Dirección no posee el registro de los correos electrónicos”.

En la documentación adjunta consta que el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, ostenta el cargo de representante legal y su correo electrónico es gustavolarreacabrera@hotmail.com y el señor Lenin Omar Saavedra Cedeño desempeña la función como responsable económico y su correo electrónico es sanviernero@gmail.com del Movimiento Democracia Sí, Lista 20;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0028-O de 26 de febrero de 2025, solicitaron a las organizaciones políticas, con ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, que se remita la información y datos, correspondientes al representante legal, responsable económico y contador público a fin de proceder con la planificación del proceso de capacitación en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0030-O de 07 de marzo de 2025, recordó a las organizaciones políticas de ámbito nacional entre ellas al **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, lo siguiente: “(...) recuerda a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2024, **fenece el 31 de marzo de 2025**, así también, convoca con el carácter de obligatorio a **los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA)** de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2024 (...)”**, misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025, en el “Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel” del Consejo Nacional Electoral, durante la capacitación se abordó el tema: “Uso de herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el

Consejo Nacional Electoral, el Sistema Contable del Financiamiento a la Política SICOFIP”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 25. Es importante señalar que, al evento asistió la señora Judith Granda en calidad de contadora y Nidia Santana asesora del movimiento político en mención, conforme consta en el listado de asistentes;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1916-M de 01 de abril de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. DS-EF2024-03-001 de 31 de marzo de 2024, suscrito por el representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, al cual se adjuntó los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2024, con la documentación que respalda el movimiento económico; así mismo, solicitó una prórroga de quince (15) días para la entrega del informe de Auditoría Externa. Es importante señalar que la información fue ingresada a este Órgano Electoral el 31 de marzo de 2025 a las 20:50pm;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2659-M de 05 de mayo de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio Nro. 003-CEN-DSI-2025, suscrito por el Director Nacional Ejecutivo del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, por medio del cual informaron que los señores: Gustavo Larrea Cabrera y Lenin Omar Saavedra Cedeño, desempeñan los cargos de representante legal y responsable económico respectivamente, además, proporcionaron los correos electrónicos: gustavolarreacabrera@hotmail.com y sanviernero@gmail.com, contactos telefónicos y sus direcciones domiciliarias, respectivamente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0609-M de 08 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, “(...) se sirva informar (...) si los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional, utilizaron la herramienta tecnológica contable (*Sistema Contable del Financiamiento a la Política – SICOFIP*) módulo ordinario, proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2024 (...)”; entre las cuales, constó el **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**. Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el SICOFIP, fecha del registro del asiento inicial y del cierre contable: así como, estado actual (Habilitado / inhabilitado / cerrado);

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0769-M de 08 de agosto de 2025, informó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, lo siguiente: “(...) Una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, se detalla el siguiente cuadro:

Número	Organización Política	Usuarios Registrados en el SICOFIP				Fecha del Registro del Asiento Inicial	Fecha del Registro de Cierre Contable	Estado Actual (Habilitado / Inhabilitado/ Cerrado)
		Nombre	Correo	Estado	Rol			
12	Movimiento Democracia Sí, Lista 20.	LARREA CABRERA WILSON GUSTAVO	gustavolarreacabrera@hotmail.com	ACTIVO	REPRESENTANTE LEGAL	18/11/2024 17:03:22	28/3/2025 19:38	FINALIZADO
		GRANDA RUIZ JUDITH ALEXANDRA	declaraloaqui@gmail.com	ACTIVO	CONTADOR	18/11/2024 17:04:45		
		SAAVEDRA CEDEÑO LENIN OMAR	sanviemero@gmail.com	ACTIVO	RME			

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-13-4-2026** de 13 de abril de 2026 resolvió: **Artículo 1.- REGISTRAR la reforma parcial del Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO DEMOCRACIA SI, en su denominación MOVIMIENTO FUTURO, Lista 20, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 318 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12, numeral 7 literal a) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (...)**”;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. **CNE-PRE-2026-0113-OF** de 23 de abril de 2026, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar, en el ámbito de sus competencias, si las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, mantienen cuentas bancarias en el sistema financiero nacional; y, de ser el caso, se sirva proporcionar la fecha de apertura y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad de las mismas. Así mismo, se requirió remitir copias simples de los estados de cuenta bancaria, microfilm y copias de cheques correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta la presente fecha;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0121-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, se sirva verificar en el ámbito

de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que fueron registradas como aportantes de las organizaciones políticas en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, entre ellas, los aportantes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, y que se encuentran detallados en el archivo digital adjunto al requerimiento, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2674-M de 07 de mayo de 2026, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el comunicado BPE-2026-CERT-0216-AJLN de 06 de mayo de 2026 del Banco del Pacífico, en el cual certificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, registra activa la cuenta corriente Nro. 7972245, adicional del detalle del formato Excel de las cuentas bancarias, se desprende que dicha cuenta se mantiene activa desde el 20 de agosto de 2019 hasta la presente fecha, adicionalmente remitió la siguiente información: “(...)

- *Detalle en formato Excel de las cuentas bancarias a nombre de las organizaciones políticas antes detalladas, según consta en la base de datos del Banco del Pacífico S.A.”*
- *Movimientos bancarios en formato Excel de las Ctas. Nro.(...) y 7972245, dentro del periodo requerido.*
- *Microfilms de cheques de las Ctas. Nro. (...) 7972245, dentro del periodo indicado”.*

Dicho trámite fue sumillado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M de 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: “(...) se sirva informar, si las organizaciones políticas de ámbito nacional utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política - SICOFIP) módulo ordinario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en los ejercicios fiscales 2024 y 2025 (...)”. Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del

asiento inicial y fecha del registro del cierre contable; así como, estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2961-M de 18 de mayo de 2026, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, en el cual informó: **"(...) que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)".** Dicho oficio fue sumillado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para el trámite pertinente observando la normativa legal y vigente;

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0657-M de 19 de mayo de 2026, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M de 15 de mayo de 2026, manifestó: *"(...) Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos respectiva, y conforme a lo indicado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada."* Dicha información contiene la carpeta digital denominada *"DEMOCRACIA SI"*, misma que incluye el archivo *"2024.xlsx"* donde describe:

PESTAÑA 1: "Usuarios

NOMBRE	CORREO	ESTADO	FEC_CREACION	ROL
LARREA CABRERA WILSON GUSTAVO	gustavolarreacabrera@hotmail.com	ACTIVO	16/2/2024 10:14:21	REPRESENTANTE LEGAL
GRANDA RUIZ JUDITH ALEXANDRA	declaraloaqui@gmail.com	ACTIVO	18/9/2024 14:44:00	CONTADOR
SAAVEDRA CEDEÑO LENIN OMAR	sanviernero@gmail.com	ACTIVO	18/9/2024 15:20:50	RME

”

PESTAÑA 2: "AsientoInicial (sic)

FECHA_REGISTRO_ASIENTO_INICIAL
18/11/2024 17:03:22
18/11/2024 17:04:45 ”

PESTAÑA 3: "CierreContable (sic)

FECHA_REGISTRO_CIERRE_CONTABLE
28/3/2025 19:38:22 ”

PESTAÑA 4: “Estado

ESTADO_CONTABILIDAD

FINALIZADO

” ();

- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-1263-M de 19 de junio de 2026, informó la suscripción del cronograma de trabajo que constituye una herramienta de planificación que permitirá desarrollar de manera ordenada y eficiente las actividades relacionadas con la revisión, análisis y verificación de la información financiera presentada por las organizaciones políticas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y control que rigen la gestión institucional; así como, dispuso a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Coordinación de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, la ejecución de las actividades previstas en el cronograma anexo, observando estrictamente los plazos establecidos en la normativa vigente y adoptando las medidas administrativas necesarias para prevenir retrasos que puedan afectar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización o el inicio de las acciones que correspondan;
- Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2024-009-2026 de 19 de junio de 2026, dispuso a los servidores electorales, que a través del Sistema de Interconexión de Datos SID y la documentación presentada por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se efectúe el análisis, revisión control; y, la elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados en el ejercicio fiscal 2024, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes, emitidas para el efecto;
- Que con **Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016. **RESUELVE: “PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”.

DISPOSICIONES GENERALES (...)

(...) SEGUNDA. - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 071-PLE-CNE-2026 de 31 de agosto de 2026, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6438-M de 31 de agosto de 2026, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2026**; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026;

Que del análisis del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2026 de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, se desprende: **“6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		Presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dentro del plazo legal de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación;		X	La organización política NO presentó el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del año 2024, que debió ser descargado desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, y suscrito por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA; así como, no adjuntó la certificación donde describa la dirección electrónica de la publicación de dicho formulario.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política y contador público autorizado;	X		El balance general fue presentado al Consejo Nacional Electoral, sin las firmas de responsabilidad del representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA.
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado;	X		El estado de resultados fue presentado al Consejo Nacional Electoral, sin las firmas de responsabilidad del representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA.
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;	X		La organización política no presentó los estados de cuenta bancaria de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que cubren los balances;	X		La organización política no presentó, las conciliaciones bancarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.
9	Copia de los cheques girados;	X		
10	Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;	X		
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre-impresos y pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes;	X		
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;		X	La organización política registró los comprobantes de egreso Nro. 1 y 6, por concepto de sueldos por pagar, al cual se adjuntó el rol de pagos de la señora Erika Marcela Tipán, en la que no consta el cargo correcto.
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos a rendir cuentas;		N/A	Con base a la revisión de información constante en el Sistema de Interconexión de Datos. La organización política en el periodo de análisis no registró la cuenta caja chica
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta;	X		
20	Reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;	X		
21	Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente;		X	
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador público autorizado de la organización política;		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
23	Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;		X	
24	Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;		X	Con base a la revisión de información constante en el Sistema de Interconexión de Datos y a la información presentada al Consejo Nacional Electoral, se identificó que la organización política en el periodo de análisis, registró movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; sin embargo, no presentó los informes de consolidación de saldos de dichas cuentas.
25	Informe de auditoría externa (cuando corresponda);		N/A	La organización política, mediante oficio Nro. 1-2026-01 de 02 de abril de 2026 presentó al Consejo Nacional Electoral, de forma física el informe de Auditoría Externa efectuada a los registros contables del ejercicio fiscal 2023.
26	Respaldo magnético de la documentación.		X	La organización política no adjuntó el medio magnético requerido.

Fuente: Informe económico financiero 2024, correspondiente al Movimiento Democracia Sí, Lista 20.

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, vigente en el periodo de análisis, su estructura es la siguiente:

Organismos internos	Competencias
Convención Nacional	Máxima autoridad del Movimiento Democracia Sí, y tiene la potestad de resolver con fuerza obligatoria todos los temas relacionados con la Organización Política. Algunas de sus atribuciones son: 1. Aprobar los lineamientos políticos, jurídicos y administrativos del Movimiento; 2. Reformar el Régimen Orgánico de Democracia Sí; 3. Elegir las dignidades
Del Comité Ejecutivo Nacional	El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia encargada de la planificación, organización, ejecución estratégica y táctica política de Democracia Sí y es la máxima autoridad cuando la Convención Nacional no estuviere. Algunas de sus atribuciones son: a. Convocar a la Convención Nacional y Dirección Nacional; b. Proponer el orden del día de la Convención Nacional y Dirección Nacional; c. Aprobar y expedir Reglamentos, Instructivos y Manuales de Procedimientos que requieran para el adecuado funcionamiento de la organización; d. Ejecutar la línea política aprobada por la Convención Nacional; e. Calificar previamente a los postulantes de Democracia Sí; f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional; g. Establecer los aportantes económicos voluntarios; h. Proponer a la Convención Nacional proyectos de reformas al Régimen Orgánico y Principios Ideológicos y Filosóficos; i. Proponer nombres a la Convención Nacional para ocupar cargos; j. Las demás señaladas en la normativa interna de Democracia Sí.
Dirección Nacional	La Dirección Nacional de Democracia Sí, es la instancia política encargada de conocer, debatir, analizar y resolver la línea política de Democracia Sí. Estará integrada por: 1. Comité Ejecutivo Nacional; 2. Directores y Directoras Coordinadores Provinciales; y, 3. Autoridades de elección popular de Democracia Sí, a nivel Nacional, Provincial y Cantonal de Democracia Sí.

Organismos internos	Competencias
La Convención Provincial	La Convención Provincial es la máxima autoridad de Democracia Sí dentro de la Provincia y se sujeta a las directrices establecidas por la Convención Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. Son atribuciones y funciones de la Convención Provincial: - Elegir a los integrantes de la Directiva Provincial; - Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial; - Nominar a los candidatos de elección popular que correspondan a su jurisdicción previa calificación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional; y, - Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos
De la Convención Cantonal	La Convención Cantonal es la máxima autoridad de Democracia Sí dentro del Cantón y se sujeta a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y Provincial. Algunas de sus atribuciones y funciones son: - Elegir al Director y Directora Coordinadores Cantonales; - Elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo Cantonal; - Elegir al Secretario Cantonal; - Elegir al Responsable Económico Cantonal; - Elegir a los candidatos de elección popular que correspondan a su jurisdicción de conformidad con las normas establecidas en el presente Régimen Orgánico; y, - Las demás establecidas en la normativa que se dicte para el desarrollo de cada Convención Cantonal.
La Convención Parroquial	La Convención Parroquial es la máxima autoridad de Democracia Sí dentro de la Parroquia y se sujeta a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Comité Ejecutivo Provincial. Son atribuciones y funciones de la Convención Parroquial: - Elegir al Director y Directora Coordinadores Parroquial; - Elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo Parroquial; - Elegir al Secretario Parroquial; - Elegir al Responsable Económico Parroquial; - Elegir a los candidatos de elección popular que correspondan a su jurisdicción de conformidad con las normas establecidas en el presente Régimen Orgánico; y, - Las demás establecidas en la normativa que se dicte para el desarrollo de cada Convención Parroquial.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20

7.1 Objetivo de la organización política

Con base a su Régimen Orgánico se establece que Democracia Sí, es un movimiento político humanista y ecologista que surge con la finalidad de aglutinar a todos los sectores sociales, políticos productivos, culturales y deportivos del país en una perspectiva participativa e incluyente para construir un Ecuador justo, libre, soberano, democrático, republicano, intercultural, ambientalmente sustentable, inclusivo solidario, que garantice la equidad de género, el respeto a los Derechos Humanos, la superación de la exclusión y el acceso a una vida digna.

Democracia Sí, desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional y circunscripciones del exterior en los países que residan ciudadanos ecuatorianos y mantendrá relaciones internacionales de conformidad a su Declaración de Principios.

Su sede domiciliaria legal se ubica en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

7.2 Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Wilson Gustavo Larrea Cabrera	<i>gustavolarreacabrera@hotmail.com</i>	Representante legal
Lenin Omar Saavedra Cedeño	<i>sanviernero@gmail.com</i>	Responsable económico
Judith Alexandra Granda Ruiz	<i>declaraloaqui@gmail.com</i>	Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, registra el título de Contadora Pública Autorizada CPA). Es importante señalar que de acuerdo con la base de datos generada desde el Sistema Contable de Financiamiento a la Política- Modulo Ordinario, el 18 de septiembre de 2024 se registró como usuario del “rol Contador” y el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio fiscal 2024, se lo efectuó el 18 de noviembre de 2024.

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2024 del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, e información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

8. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a los insumos proporcionados por el Sistema de Interconexión de Datos - SID, transacciones contables – ingresos, reportes contables – libro diario y la documentación de respaldo presentada en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, por el **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, identificó que el monto para analizar ascendió a tres mil ciento cuarenta y siete con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 3.147,67), de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		3.100,00
Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes	2.200,00	
Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	900,00	
SALDOS AÑOS ANTERIORES FINANCIAMIENTO PRIVADO		47,67
Saldo conciliado en la cuenta bancos, correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior al periodo de análisis, mismo que no fue considerado en el asiento de apertura del año 2024.	47,67	
Total		3.147,67

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos SID ejercicio fiscal 2024.

9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

9.1 Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el periodo de análisis registró y reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, **ingresos con financiamiento privado** por un valor de tres mil ciento cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 3.147,67), es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta Bancos del ejercicio inmediato anterior, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total USD
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	2.200,00
Contribuciones y aportes de sus adherentes en especie	900,00

Concepto	Total USD
Total ingresos con financiamiento privado registrado en el periodo de análisis	3.100,00
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio inmediato anterior	47,67
Total, monto a analizar USD	3.147,67

Fuente: Estado de resultados del ejercicio fiscal 2024, Sistema de Interconexión de Datos – SID (reportes contables)

Gastos con financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el ejercicio fiscal 2024, registró con cargo al financiamiento privado gastos administrativos en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, por un valor total de cuatro mil sesenta y ocho dólares con cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 4.068,05) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Sueldos	2.400,00
Décimo Tercer Sueldo	200,00
Décimo Cuarto Sueldo	153,32
Vacaciones	100,00
Aporte Patronal	291,60
Arriendos Inmuebles (Contabilizado contra contribuciones en especie)	900,00
Gasto IVA	1,37
Comisiones y Servicios Bancarios	10,14
Multas e Intereses Pagados	11,62
Total	4.068,05

Fuente: Estado de resultados del ejercicio fiscal 2024, Sistema de Interconexión de Datos – SID (reportes contables)

9.1.1 Uso de la herramienta tecnológica contable, proporcionada por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolló el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para uso exclusivo de las organizaciones políticas.

En este sentido, conforme consta en el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales, suscritas por el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y el representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se evidenció

que la autoridad del movimiento político, en el periodo de análisis contó con las credenciales para acceder al Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para que dentro de su periodo de gestión, proceda con la creación, modificación y actualización de los usuarios de responsable económico y contador público autorizado.

El representante legal de la organización política registró su ingreso al sistema contable el 16 de febrero de 2024 a las 10:14 y el 18 de septiembre de 2024, creó los usuarios de responsable económico y contador público autorizado CPA, quienes con fecha 18 de noviembre de 2024, efectuaron el asiento de apertura en el cual no se registró el saldo conciliado de la cuenta bancos del ejercicio fiscal 2023, en su defecto se contabilizó la cuenta Muebles y Equipos de Oficina que no se reflejó en el balance general del ejercicio inmediato anterior al periodo de análisis. En lo posterior se contabilizaron varias transacciones contables hasta el 28 de marzo de 2025, fecha de cierre del ejercicio contable del año 2024. Cabe señalar que la organización política presentó de forma física la información contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y su documentación de respaldo.

Con base a lo expuesto, se evidenció que el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, no garantizó que las transacciones financieras efectuadas por la organización política en el año 2024, fuesen registradas de manera oportuna y concomitante con su ocurrencia. Por lo contrario, se constató un desfase significativo en el procesamiento de la información puesto que los hechos económicos correspondientes a dicho ejercicio fiscal fueron incorporados y contabilizados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, de forma rezagada, iniciando su registro a partir del 18 de noviembre de 2024, incumpliendo lo establecido en los artículos 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.2 Presentación del informe económico financiero

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1916-M de 01 de abril de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió la documentación correspondiente al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024 del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, ingresado al Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia y los artículos 18, 52 y 56 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

De la revisión al contenido del expediente contable del ejercicio fiscal 2024, no presentó la totalidad de la información establecida en la normativa reglamentaria, como se describe a continuación:

- 1. El formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del año 2024, que debió ser descargado del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, y suscrito por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA.; no fue presentado por la organización política; así como, no adjuntó la certificación donde describa la dirección electrónica de la publicación de dicho formulario.*
- 2. El Balance general obtenido del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, no contiene las firmas del representante legal, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA).*
- 3. El Estado de resultados, obtenido del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, no contiene las firmas del representante legal, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA).*
- 4. La organización política no presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.*
- 5. La organización política a través del asiento contable de fecha 06 de diciembre de 2024, contabilizó el comprobante de contribuciones de aportes Nro. CCA-0009 utilizando el comprobante de ingreso Nro. CINGR-0011, ésta no cargó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario dicho CCA con las firmas respectivas, así como no lo adjuntó al informe económico financiero físico.*
- 6. La organización política registró los comprobantes de egreso Nro. 1 y 6, por concepto de sueldos por pagar, al cual se adjuntó el rol de pagos de la señora Erika Marcela Tipán, en la que no consta el cargo correcto.*
- 7. La organización política, no presentó el certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado.*

8. La organización política no presentó la copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador público autorizado de la organización política.

9. La organización política no presentó los reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno.

2. La organización política no presentó el respaldo magnético de la documentación.

En este contexto y tomando en consideración la normativa reglamentaria que regula a las organizaciones políticas que administran recursos privados, se evidenció que la organización política no presentó el informe económico financiero completo, incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además de los artículos 18, 24 y los literales b), d), e), g), h), l), o), u), v), w) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.3 Monto y origen de los recursos privados

La organización política registró por concepto de financiamiento privado en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, nueve (9) comprobantes que soportan las contribuciones y aportes en numerario y especie por un total de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.100,00); en este sentido, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del listado de aportantes y la información obtenida del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que ningún aporte o contribución, superó el valor de ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 157.262,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC para el mes de diciembre del año 2023, que fue de setecientos ochenta y seis dólares con treinta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 786,31), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Como resultado del cruce de información efectuado entre el listado de aportantes registrados y reportados por el Movimiento Democracia Sí,

Lista 20, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario y la información contenida en el Sistema de Interconexión de Datos – SID, en el cual integra registros provenientes del Registro Civil, Servicio de Rentas Internas – SRI, Superintendencia de Compañías, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Consejo de la Judicatura, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; así como, de la información oficial remitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, mediante oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, se verificó que las contribuciones registradas durante el periodo no se encuentran incursas en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.4 *Publicación de la información económica financiera en la página web*

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, no presentó de forma física el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, legalmente suscrito por los señores Larrea Cabrera Wilson Gustavo, Saavedra Cedeño Lenin Omar y Granda Ruiz Judith Alexandra, en calidad de representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA, respectivamente; así como, no presentaron la certificación donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Adicionalmente el movimiento político no efectuó la carga ni el envío de dicho formulario a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, por lo que la información no se reflejó en el Módulo de Transparencia. Esta omisión impidió que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, lleve a cabo la revisión y posterior aprobación del referido formulario, para que por su parte el Consejo Nacional Electoral, publique dicha información en el repositorio de Transparencia de Financiamiento a la Política, disponible en el enlace, <https://transparenciafinanciamientopolitica.cne.gob.ec/>, con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información económica de los partidos y movimientos políticos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la

Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.5 Funcionamiento de un Centro de Formación Política

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego del análisis a la información obtenida desde el Sistema de Interconexión de Datos - SID y del formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, identificó que la organización política en el periodo de análisis, no registró ni reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, gastos relacionados al centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2 Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

9.2.1 Bancos

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792959675001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, en el periodo de análisis mantuvo activa la cuenta corriente Nro. 7972245 en el Banco del Pacífico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Del análisis realizado a la información obtenida desde el Sistema de Interconexión de Datos - SID, específicamente el libro mayor general de la cuenta bancos y el estado de cuenta bancaria adjunto al expediente físico del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, se identificó que la organización política registró ingresos por un valor de dos mil doscientos cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.247,67); así como, registró egresos por un valor de dos mil ciento trece dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.113,93), quedando un saldo al 31 de diciembre de 2024 de ciento treinta y tres dólares con setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 133,74), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
Ingresos		2.247,67
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio fiscal 2023, del Banco NN – Financiamiento Privado	47,67	
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	2.200,00	
Egresos		2.113,93
Honorarios profesionales	1.686,60	
Servicios Bancarios de julio	15,40	
Servicios Bancarios	9,35	
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	402,58	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024		133,74

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos - SID ejercicio fiscal 2024 y la información proporcionada por la entidad financiera con comunicado BPE-2026-CERT-0216-AJLN.

Es importante señalar que la organización política al registrar el asiento de apertura del ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, no consideró el saldo conciliado en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior por un valor de cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 47,67) evidenciándose una inconsistencia entre los saldos contables y los valores registrados en los asientos iniciales, e incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2.2 Cuentas por cobrar

Del análisis realizado a la información obtenida desde el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, durante el periodo examinado, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, con fecha 09 de octubre de 2024, movimientos contables con cargo a la cuenta por cobrar por concepto de anticipos a remuneraciones por un monto de cincuenta y seis dólares con setenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 56,70). No obstante, se evidenció que la organización política, no designó a la persona responsable de elaborar los informes del último trimestre y del cierre anual relacionados con la conciliación del registro del libro mayor general y los auxiliares de anticipo de fondos y cuentas por cobrar, instrumentos de control destinados a informar al representante legal sobre la razonabilidad y consistencia de los saldos, a fin de que se disponga, de ser pertinente, la adopción de las acciones

correctivas correspondientes. Por su parte el responsable económico, no elaboró los informes mensuales correspondientes a noviembre y diciembre de 2024, ni el informe anual de la consolidación de saldos, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.2.3 Activos Fijos

Del análisis realizado a la información obtenida desde el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, contabilizó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, el asiento contable de apertura por un valor total de mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.340,00), por concepto de donación de Muebles y Equipos de Oficina. No obstante, dicho monto no constó en el balance general correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, evidenciándose una inconsistencia entre los saldos contables y los valores registrados en los asientos iniciales, incumpliendo lo establecido en el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2.4 Obligaciones por Pagar

Del análisis realizado a la información obtenida del Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, durante el periodo examinado, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, varios movimientos contables con cargo a distintas obligaciones por pagar por un valor de mil ciento veinte y seis dólares con veinte y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.126,22). No obstante, el responsable económico, no elaboró los informes mensuales, ni el informe anual de la consolidación del registro del libro mayor general y los auxiliares de las obligaciones por pagar, incumpliendo lo establecido el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

La organización política en el periodo examinado, registró los siguientes movimientos contables de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores (USD)	Movimientos registrados en el periodo de análisis (USD)		Saldo Final al 31/12/2024 (USD)
		Debe	Haber	
Sueldos por pagar	-	1.629,90	2.173,20	543,30
Decima tercera remuneración	-	-	200,00	200,00
Décimo cuarta remuneración	-	-	153,32	153,32
Vacaciones	-	-	100,00	100,00
9,45% Aporte Personal Privado	-	170,10	226,80	56,70
11,15% Aporte Patronal Privado	-	218,70	291,60	72,90
Total	-	2.018,70	3.144,92	1.126,22

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos - SID ejercicio fiscal 2024 – Balance General y libro mayor”;

Que con informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2026** de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que manifiesta: “**10. CONCLUSIONES. 10.1** La organización política, a través de quienes ejercieron la calidad de representante legal y responsable económico, durante el periodo objeto de examen, no observó el régimen jurídico que regula el registro, administración y control de la información financiera de las organizaciones políticas, dejando de garantizar la creación oportuna de los usuarios responsables del manejo del sistema contable, ni el registro concomitante, cronológico y correcto de las transacciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, situación que ocasionó, que la información financiera sea incorporada con errores contables y de manera extemporánea en el ejercicio fiscal inmediato posterior, incumpliendo lo establecido en los artículos 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.2.** Mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1916-M de 01 de abril de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió la documentación correspondiente al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024 del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, actualmente denominado Movimiento Futuro, Lista 20, ingresada al Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes; sin embargo, se evidenció que su contenido fue incompleto debido a que no presentó la totalidad de la información; o, en otros casos

los estados financieros no contienen las firmas de responsabilidad respectivas, incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, además de los artículos 18, 24 y los literales b), d), e), g), h), l), o), u), v), w) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.3.** La organización política registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, nueve (9) comprobantes de contribuciones y aportes en numerario y en especie por un total de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.100,00), correspondientes al financiamiento privado, los cuales se encuentran dentro de los montos y parámetros permitidos por la normativa vigente; así también, esta Dirección Nacional con base a los resultados obtenidos del cruce de información efectuado a través del Sistema de Interconexión de Datos - SID, y de la respuesta proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, actualmente denominado Movimiento Futuro, Lista 20, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.4.** La organización política no presentó el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, omitió remitir la certificación con la dirección electrónica de publicación de dicho documento; adicionalmente, se verificó que el referido formulario no fue cargado ni enviado al Módulo de Transparencia, como consecuencia de estas omisiones, la administración electoral no pudo validar, aprobar y publicar posteriormente la información en el portal institucional del Consejo Nacional Electoral, como lo dispone el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **10.5.** La organización política en el periodo de análisis, no registró ni reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, gastos relacionados al centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **10.6.** El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, actualmente denominado Movimiento Futuro, Lista 20, con Registro Único de Contribuyentes RUC

1792959675001 para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2024, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 7972245 en el Banco del Pacífico, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, cabe señalar que la organización política, al momento de efectuar el asiento de apertura del ejercicio fiscal 2024 en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, no consideró el saldo conciliado en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior por un valor de cuarenta y siete dólares con sesenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 47,67), evidenciándose una inconsistencia entre los saldos contables y los valores registrados en los asientos iniciales, e incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **10.7** La organización política con fecha 09 de octubre de 2024, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, movimientos contables con cargo a la cuenta anticipos a remuneraciones por un valor de cincuenta y seis dólares con setenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 56,70), no obstante, no presentó los informes trimestrales, mensuales y del cierre anual de la conciliación del registro del libro mayor general y los auxiliares de anticipo de fondos y cuentas por cobrar; que debieron ser elaborados por la persona designada y por el responsable económico del movimiento político de acuerdo a sus responsabilidades, estos resultados debieron ser puestos en conocimiento del representante legal a fin de que disponga, de ser pertinente, la adopción de las acciones correctivas correspondientes, en observancia a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.8.** La organización política, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, el asiento contable de apertura por un valor total de mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.340,00) en la cuenta muebles y equipos de oficina, no obstante, dicho monto no constó en el balance general correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, evidenciándose una inconsistencia entre los saldos contables y los valores registrados en los asientos iniciales, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **10.9** La organización política durante el periodo examinado registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, varios movimientos contables con cargo a distintas obligaciones por pagar por un valor de mil ciento veintiséis dólares con veinte y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 1.126,22), no obstante, el responsable económico, no elaboró los informes mensuales, ni el informe anual de la consolidación del registro del libro mayor general y los auxiliares de las obligaciones por pagar,

incumpliendo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **11. RECOMENDACIONES.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido la revisión de la información recabada en el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el contenido del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con cambio de denominación Movimiento Futuro, Lista 20, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **11.1** Conceder al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con cambio de denominación Movimiento Futuro, Lista 20, el plazo de quince (15) días, improrrogables contados a partir de la notificación para que el representante legal y el responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3; y, 9.2.4 del presente informe. **11.2.** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, NOTIFICAR al Movimiento Democracia SI, Lista 20, con cambio de denominación Movimiento Futuro, Lista 20, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente informe y la documentación anexa en el CD adjunto; así como sentar RAZÓN de la misma, este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023 y que constan en el numeral 7.2 del presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder al **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, con cambio de denominación Movimiento Futuro, Lista 20, el plazo de quince (15) días, improrrogables contados a partir de la notificación para que el representante legal y el responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales

9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3; y, 9.2.4 del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2026.**

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General **notifique** al **Movimiento Democracia SI, Lista 20, con cambio de denominación Movimiento Futuro, Lista 20**, la presente resolución, el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2026** y, la documentación anexa en el CD adjunto; este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023 y que constan en el numeral 7.2 del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2026.**

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera**, Representante Legal; **al señor Lenin Omar Saavedra Cedeño**, Responsable Económico; y, a **la señora Judith Alexandra Granda Ruiz**, Contadora, en los correos electrónicos gustavolarreacabrera@hotmail.com, sanviernero@gmail.com, declaraloaqui@gmail.com; y, en el casillero electoral del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con cambio de denominación Movimiento Futuro, Lista 20, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)”*;
- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral desarrollará las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para implementar el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su Plan de Cuentas (...)”*;
- Que el artículo 211.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral se vinculará o desarrollará un sistema de interconexión de datos que permita recabar la información depositada en cualquier organismo público o privado, referente al*

financiamiento político, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes relativas a la privacidad, propiedad intelectual y seguridad integral.

El sistema de interconexión de datos también reportará incumplimientos a la normativa cuya competencia recaiga en el Servicio de Rentas Internas, autoridades de regulación y control del sistema financiero nacional, Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Tribunal Contencioso Electoral. El sistema implementado deberá tener un carácter desconcentrado, permitiendo a las diferentes dependencias administrativas del Consejo Nacional Electoral reportar de manera directa sus hallazgos”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...) 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de*

contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...);

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ *Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral.*

Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...);

- Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ *Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente (...);*

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ *Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ *El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ *En el*

plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que la Disposición Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición”;*
- Que la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...);
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.-*** El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y

registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la cuenta corriente exclusiva.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los registros contables de la organización política.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos”.

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la doble, múltiple y temporal contabilidad.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”.

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la aplicación del plan de cuentas.- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.***

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial”;

- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso”;***
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;***

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: a) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; b) Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas; c) Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, d) Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;***

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De las contribuciones y aportes.- Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.***

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva”;***

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.- Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto”;***

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.***

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios”;

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas***

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la monetización y bancarización de los aportes.-** Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse”;

Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe

económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral”;

Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-** Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento”;

Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido”;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.**- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones; **b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información. **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que comprendan los balances; **i)** Fotocopia de los cheques girados; **j)** Comprobantes de ingreso originales pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento; **l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre-impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;

o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances; **r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal; **s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta. **t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política; **w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno; **x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e, **y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo”;

Que el artículo 56 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción del expediente contable.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente”;

Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente: (...) **2.** De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones: **a)** En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **b)** En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control”;

Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la auditoría de las organizaciones políticas.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.”;

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.-** Las auditorías externas, a las organizaciones

políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.”;

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del alcance de la auditoría.-** La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la presentación del informe de auditoría.-** El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, expedido mediante Resolución PLE-CNE-1-30-5-2023, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.** - El incumplimiento de la

presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-10-2018-T** de 03 de octubre de 2018, resolvió: "(...) **Artículo 3.-** *Declarar la nulidad parcial de la resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del ex **Movimiento Ruptura, Lista 25**, por ser contrario a las garantías básicas del debido proceso y violatorio a sus derechos. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la inscripción del Movimiento Ruptura, Lista 25, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, resolvió: "(...) **Artículo único.-** *Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), realicen el registro de la reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Ruptura, Lista 25, (nombre anterior), Construye (nombre actual), conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, realizada de manera telemática, el día domingo 23 de agosto de 2020, a las 16H00";*
- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, mediante el Informe de Actividades del Sistema de Interconexión de Datos de la primera quincena diciembre 2023, en su parte pertinente indicó: "(...)El Consejo Nacional Electoral, como resultado de las gestiones administrativas y técnicas realizadas, dispone para la gestión del Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política, de los servicios de datos a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos correspondientes a 7 de las 8 instituciones definidas para integrarse. Las instituciones integradas son: 1. REGISTRO CIVIL, 2. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 4. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, 5. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, 6. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y 7. CONSEJO DE LA JUDICATURA (...); de la misma manera indica que: "(...)El Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política Ordinario se encuentra instalado y listo para su uso en ambiente de producción a partir del 14 de agosto de 2023(...);

- Que el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Raúl Iván González Vásconez, representante legal en funciones desde el 12 junio de 2012 del Movimiento Construye, Lista 25, procedieron a suscribir el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales el 11 de diciembre de 2023, para que acceda y desempeñe dicho rol en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Además, se adjuntó el Manual de Usuario del representante legal, cuyo objetivo principal fue: *“(...) Promover al Representante Legal el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios CPA y RE de la Organización Política (...)”*;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido a las distintas organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Construye, Lista 25, señaló: *“(...) convoca con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA) de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al “Manejo y presentación del informe económico financiero (...), misma que se llevó a cabo el 07 de marzo de 2024 en el tercer piso del Edificio Romero, Av. América N31-137 y Mariana de Jesús”. Durante la capacitación se abordó el tema: “USO DE HERRAMIENTAS DE CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, de acuerdo con el plan de capacitación establecida en el punto 19. Es importante señalar que, al evento asistió el señor Raúl Iván González Vásconez en calidad de representante legal del movimiento político, conforme consta en el informe de capacitación de 7 de marzo de 2024;*
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, en el párrafo 41, describió: *“En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal”;*
- Que el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional Zimbra de 27 de junio de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: *“(...) se remita en formato Excel, el listado de representantes*

legales y responsables económicos de los partidos y movimientos de ámbito nacional, registrados en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta la presente fecha”. El mencionado requerimiento fue atendido mediante correo electrónico institucional Zimbra de 29 de junio de 2024, al cual se adjuntó el documento denominado: “REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019 A JUNIO 2024” con la siguiente información:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ÁMBITO	REPRESENTANTE LEGAL	NÚMERO CÉDULA	DESDE	HASTA
25	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	RAÚL IVÁN GONZÁLEZ VÁSCONEZ	1713827903	15 JUNIO 2012	SIGUE

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0099-M de 13 de febrero de 2025 solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: “(...) se sirva remitir el listado de organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial, constantes en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, hasta la presente fecha; así como, los nombres y correos electrónicos registrados por el representante legal y responsable económico de cada partido o movimiento político”;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0099-M de 13 de febrero de 2025 remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0412-M de 18 de febrero de 2025, que en su parte pertinente señaló: “(...) me permito remitir en anexo digital lo siguiente: **1.** Registro de las Organizaciones Políticas Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional a la presente fecha. **2.** Nómina de Partidos y Movimientos Políticas (sic) de carácter nacional registrados en el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Generales 2025, en el que constan los nombres de los representantes legales, y correos electrónicos. **3.** Nómina de Responsables Económicos de Partidos y Movimientos de carácter nacional registrados a la presente fecha, cabe señalar que esta Dirección no posee el registro de los correos electrónicos”. En la documentación adjunta, constó la información del representante legal.

PROVINCIA	LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CÉDULA	NOMBRES	MAIL	ROL
ECUADOR	25	MOVIMIENTO CONSTRUYE	1713827903	GÓNZALEZ VÁSCON	ivangonzalezv@gmail.com	REPRESENTANTE LEGAL

				EZRAÚL IVÁN		
--	--	--	--	----------------	--	--

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0028-O de 26 de febrero de 2025, solicitaron a las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas al Movimiento Construye, Lista 25, que se remita la información y datos, correspondientes al representante legal, responsable económico y contador público a fin de proceder con la planificación del proceso de capacitación en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario; sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la referida organización política;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0030-O de 07 marzo de 2025 recordó a las organizaciones políticas de ámbito nacional entre ellas al **Movimiento Construye, Lista 25, lo siguiente:** “(...) recuerda a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2024, fenece el 31 de marzo de 2025, así también, convoca con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados(CPA), de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2024 (...)”**, misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025 en el “Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel” del Consejo Nacional Electoral, durante la capacitación se abordó el tema: “Uso de herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral, el Sistema Contable del Financiamiento a la Política SICOFIP”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 25. Es importante señalar que, al evento asistió el señor Raúl Iván González Vasconez en calidad de representante legal del movimiento político en mención conforme consta en el listado de asistentes;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0244-M de 01 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICAR** si hasta el 31 de marzo de 2025, las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el **Movimiento Construye, Lista 25**, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2001-M de 03 de abril de 2025, **CERTIFICÓ** que: “(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto de

*ventanilla de atención al ciudadano, como del correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, hasta las 10h00 del día jueves 03 de abril de 2025, **NO** se verifica la presentación de informes económicos financieros 2024 (...)*”, entre las organizaciones políticas se incluyó al **Movimiento Construye, Lista 25**;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0280-M de 04 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se NOTIFIQUE al Movimiento Construye, Lista 25, el oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0074-O de 04 de abril de 2025, mediante el cual se concedió el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2210-M de 10 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de 07 de abril de 2025, en la que constó la notificación al Movimiento Construye, Lista 25, del oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0074-O de 04 de abril de 2025, mediante el cual se requirió la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2025-2413-M de 22 de abril de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio C25-SN-2025-055 de 21 de abril de 2025, suscrito por el Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, para lo cual adjuntó un expediente digital constante de 149 páginas: información que a través de sumilla inserta fue proporcionada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el, 22 de abril de 2025;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2025-2463-M de 23 de abril de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio No. C25-SN-2025-058, de 22 de abril de 2025, suscrito por el Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, mediante el cual presentó en forma física su respuesta al Oficio Nro. CNE- DNFCGE-2025-0074-O, relacionado al informe económico financiero 2024 para lo cual adjuntó un expediente constante de 149 páginas y un flash memory;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0330-M, de 25 de abril de 2025,

solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que toda vez que ha fenecido el plazo adicional otorgado, “(...) se sirva **CERTIFICAR** si a través del Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral, así como, conforme a los archivos a cargo de la Secretaría General y sus unidades provinciales desconcentradas, las organizaciones políticas de ámbito nacional (...)”, entre ellas se incluye el Movimiento Construye, Lista 25, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2848-M de 09 de mayo de 2025, **CERTIFICÓ** que, “(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto en ventanilla de atención al ciudadano como en el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, así como la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, cuyas certificaciones se adjuntan al presente; hasta las 17h00 pm del día 09 de mayo de 2025, se desprende la siguiente información: (...) Organizaciones Políticas que SI presentan documentación referente a Informe Económico Financiero 2024: (...) En cuanto al Movimiento Construye, Lista 25, con fecha 21 de abril de 2025, ingresa en la Secretaría General el trámite No. CNE-SG-2025-3652-EXT, suscrito por el suscrito (sic) por el señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25; trámite que fue despachado a su dependencia mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-2413-M. Adicionalmente la organización política envía un alcance, con fecha 23 de abril de 2025, que ingresa en la Secretaría General con el trámite No. CNE-SG-2025-3734-EXT, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25; trámite que fue despachado a su dependencia mediante Memorando CNE-SG-2025-2463-M. (...)”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0609-M de 08 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, “(...) se sirva informar (...) si los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional, utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política – SICOFIP) módulo ordinario, proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2024 (...)”; entre las cuales, constó el **Movimiento Construye, Lista 25**. Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el SICOFIP, fecha del registro del asiento inicial y fecha del registro del cierre contable; así como, estado actual (Habilitado / inhabilitado / cerrado).

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0769-M de 08 de agosto de 2025, informó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral lo siguiente :“(…) Una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, y conforme lo indicado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, se detallan el siguiente cuadro:(…)”;

Número	Organización Política	Usuarios Registrados en el SICOFIP				Fecha del Registro del Asiento Inicial	Fecha del Registro del Cierre Contable	Estado Actual (Habilitado/ Inhabilitado/ Cerrado)
		Nombre	Correo	Estado	Rol			
15	Movimiento Construye, Lista 25.	GONZALEZ VASCONEZ RAUL IVAN	ivan.gonzalesv@gmail.com	ACTIVO	REPRESENTANTE LEGAL	21/4/2025 20:39	22/4/2025 14:17	FINALIZADO
		NUÑEZ VEGA ANDRES GONZALO	andres.2011an@gmail.com	ACTIVO	CONTADOR			
		FLORES VILLAFUERTE DANNY ROLDAN	dannyfloresvillafuerte@gmail.com	ACTIVO	RME			

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0113-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Superintendencia de Bancos informar, en el ámbito de sus competencias, si las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Construye, Lista 25, mantienen cuentas bancarias en el sistema financiero nacional; y, de ser el caso, se sirva proporcionar la fecha de apertura y, si correspondiere, la fecha de cierre, cancelación o inactividad de las mismas. Así mismo, se requirió remitir copias simples de los estados de cuenta bancaria, microfilm y copias de cheques correspondientes al período comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta fecha de emisión del presente requerimiento;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0121-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que fueron registradas como aportantes de las organizaciones políticas en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, entre ellas, los aportantes del Movimiento Construye, Lista 25, y que se encuentran detallados en el archivo digital adjunto al requerimiento, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos

en el Código Orgánico Integral Penal, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-26-4-2026 de 26 de abril de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción de la organización política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, con ámbito de acción nacional, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 7 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) Artículo 3.- DESIGNAR a la abogada Marla Mishell Alcívar Peña, servidora de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidadora MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.(...)”**;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0279-M de 07 de mayo de 2026, en atención a la disposición establecida en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-2-26-4-2026 de 26 de abril de 2026, entregó a la señorita Liquidadora un (1) CD con su respectivo código de seguridad HASH, con los expedientes correspondientes a los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 presentados por la organización política al Consejo Nacional Electoral, desde su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas aprobada mediante Resolución PLE-CNE-1-3-10-2018-T de 03 de octubre de 2018;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2803-M de 12 de mayo de 2026, en atención al oficio CNE-PRE-2026-0113-OF remitió el oficio Nro. BZRO20260504187562 del Banco Pichincha, en el que se informó que el Movimiento Construye, Lista 25, con RUC Nro. 1793087140001, mantiene registrada la cuenta corriente empresarial Nro. 2100224697, en estado activo, aperturada el 01 de octubre de 2020. Asimismo, señaló que dicha organización política no registra cuentas de ahorro en la institución financiera y remitió el detalle de movimientos financieros y microfilms de cheques correspondientes al período requerido;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M de 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: *“(...) se sirva informar, si las organizaciones políticas de ámbito nacional utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política -SICOFIP) módulo*

ordinario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en los ejercicios fiscales 2024 y 2025 (...). Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y fecha del registro del cierre contable; así como, estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2961-M de 18 de mayo de 2026, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...)”. Dicho oficio fue sumillado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para el trámite pertinente observando la normativa legal y vigente;

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0657-M de 19 de mayo de 2026, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M manifestó: “(...) Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos respectiva, y conforme a lo indicado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada.”. Dicha información contiene la carpeta digital denominada “MOVIMIENTO CONSTRUYE”, misma que incluye el archivo “2024.xlsx” donde describe:

PESTAÑA 1: “ Usuario

NOMBRE	CORREO	ESTADO	FEC_CREACION	ROL
GONZALEZ VASCONES RAOUL IVAN	ivangonzalezv@gmail.com	ACTIVO	19/3/2025 11:01:21	REPRESENTANTE LEGAL
NUÑEZ VEGA ANDRES GONZALO	andres.2011an@gmail.com	ACTIVO	31/3/2025 9:48:00	CONTADOR
FLORES VILLAFUERTE DANNY ROLDAN	dannyfloresvillafuerte@gmail.com	ACTIVO	31/3/2025 9:44:04	RME

PESTAÑA 2: “AsientoInicial

FECHA_REGISTRO_ASIENTO_INICIAL
21/4/2025 20:39:51”.

PESTAÑA 3: “CIERRE CONTABLE

FECHA_REGISTRO_CIERRE_CONTABLE
22/4/2025 14:17:18”.

PESTAÑA 4: “ESTADOS

ESTADO_CONTABILIDAD
FINALIZADO”.

- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1263-M de 19 de junio de 2026, informó la suscripción del cronograma de trabajo que constituye una herramienta de planificación que permitirá desarrollar de manera ordenada y eficiente las actividades relacionadas con la revisión, análisis y verificación de la información financiera presentada por las organizaciones políticas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y control que rigen la gestión institucional; así como dispuso a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Coordinación de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, la ejecución de las actividades previstas en el cronograma anexo, observando estrictamente los plazos establecidos en la normativa vigente y adoptando las medidas administrativas necesarias para prevenir retrasos que puedan afectar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización o el inicio de las acciones que correspondan;
- Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2024-010-2026 de 19 de junio de 2026, dispuso a los servidores electorales, que a través del Sistema de Interconexión de Datos SID y la documentación presentada por el Movimiento Construye, Lista 25, se efectúe el análisis, revisión y control; y, la elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados en el ejercicio fiscal 2024, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes emitidas para el efecto;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 071-PLE-CNE-2026 de 31 de agosto de 2026, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6438-M de 31 de agosto de 2026, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-024-2026**; mismo que fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026;
- Que del informe técnico Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-024-2026**, de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico

de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: “**6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		No presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dentro del plazo legal de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, lo hizo en el plazo adicional de quince (15) días otorgado por el Consejo Nacional Electoral
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación;	X		NO adjuntó la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción electrónica de la publicación del formulario financiero para transparentar cuentas.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;	X		En el respaldo magnético de la documentación se encuentra el RUC a color.
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	organización política y contador público autorizado;			
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;	X		De enero a octubre no presento movimientos bancarios razón por la cual adjunto los estados de cuenta de noviembre y diciembre
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que cubren los balances;	X		
9	Copia de los cheques girados;		N/A	La organización política en el periodo de análisis no giro cheques.

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
10	Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;	X		
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre- impresos y pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes;	X		La organización política no adjuntó al expediente físico, las copias de cédulas de ciudadanía de los aportantes, sin embargo, fueron validadas en el Sistema de Interconexión de Datos- SID
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos a rendir cuentas;	X		La organización política no abrió caja chica. Apertura un fondo a rendir cuentas y adjuntó la designación del responsable de su manejo
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta;	X		
20	Reportes mensuales de las aportaciones al		N/A	La organización política en el

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	<i>Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;</i>			<i>periodo de análisis no registró personal bajo relación de dependencia.</i>
21	<i>Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente;</i>	X		
22	<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador público autorizado de la organización política;</i>	X		
23	<i>Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;</i>	X		
24	<i>Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;</i>		N/A	<i>La organización política en el periodo de análisis no registró movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar y cuentas por pagar</i>

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
25	Informe de auditoría externa (cuando corresponda);		N/A	La organización política sometió a auditoría externa la información del ejercicio fiscal 2023, y fue puesto en conocimiento la organización política el 6 de abril 2026, por lo tanto, esta Dirección Nacional realizará el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en dicho informe, con base a la información económica financiera del ejercicio fiscal 2026.
26	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 flash memory

Fuente: Informe económico financiero 2024, correspondiente al Movimiento Construye, Lista 25.

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Construye, Lista 25, su estructura es la siguiente:

Organismos internos	Competencias
La Asamblea Nacional	Es el órgano máximo de deliberación y decisión de Construye. Elegir a los representantes y al comité electoral del movimiento. Decidir las políticas de la organización en el marco de sus principios e ideología. Evaluar los informes de rendición de cuentas del Consejo Nacional. Definir la política y las relaciones internacionales de la organización. Reforma el Régimen Orgánico con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de las y los presentes. Elaborar su reglamento de funcionamiento. Delegar al Consejo Político Nacional funciones adicionales a las previstas en este Régimen. Las demás funciones que estén contempladas en el presente Régimen Orgánico.
El Consejo Político Nacional	Representa la máxima autoridad del Movimiento Construye, Lista 25, cuando la Asamblea Nacional no se encuentre reunida. Según el tema a tratarse el Consejo Político podrá solicitar la participación de otros miembros de Construye para el debate. Si fuera necesario tomar una votación, estos invitados o invitadas tendrán solamente voz, no voto. Convocar a la Asamblea Nacional y expedir su reglamentación. Desarrollar las políticas que se definan a raíz de los debates de la Asamblea Nacional. Definir líneas de acción del movimiento político, en el marco de sus principios e ideología. Rendir cuentas a los adherentes del movimiento sobre su gestión. Entregar a las y los adherentes permanentes un informe general de los asuntos tratados en el Consejo Político Nacional. Expedir la normativa en la esfera de su competencia. Representar oficialmente a los miembros de Construye. Las demás atribuciones que se desprendan del Régimen Orgánico.

Organismos internos	Competencias
El Comité Ejecutivo Nacional	Es un órgano de dirección que ejecuta y supervisa el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Consejo Político Nacional. Coordinar la acción política del movimiento. Conformar las comisiones permanentes de política, de formación, económica y de comunicación. Conformar comisiones ocasionales según las necesidades del movimiento. Coordinar y articular el funcionamiento de las comisiones provinciales y los distintos niveles de dirección del movimiento. Nombrar, de entre sus miembros al Secretario o Secretaria Nacional de la organización en caso de ausencia definitivo y mientras la Asamblea Nacional decide su reemplazo definitivo. Supervisar las actividades de las comisiones de la organización. Rendir cuentas al Consejo Político Nacional y a sus adherentes. Las que confiera el Consejo Político Nacional y la Asamblea Nacional. Elaborar el reglamento de funcionamiento.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Construye, Lista 25.

7.1 Objetivo de la organización política El Movimiento Construye, Lista 25, según su Régimen Orgánico Art. 2 en su parte pertinente menciona que: “Es un movimiento político nacional de centro izquierda. Un colectivo democrático, progresista, incluyente, participativo, feminista (que define la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad de género), ecologista, pluralista y laico (que respeta todas las creencias religiosas o formas de espiritualidad)”.

7.2 Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
González Vásquez Raúl Iván	ivangonzalezv@gmail.com	Representante legal en funciones en el periodo de análisis
Flores Villafuerte Danny Roldan	dannyfloresvillafuerte@gmail.com	Responsable económico en funciones en el periodo de análisis

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Núñez Vega Andrés Gonzalo	andres.2011an@gmail.com	Contador Público Autorizado, en funciones en el periodo de análisis (Revisada la página de la SENESCYT se evidenció que registra el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría. Además, consta como contador público autorizado CPA en el Colegio de Contadores de Públicos de Pichincha y del Ecuador). Es importante señalar que de acuerdo con la base de datos generada desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, el 31 de marzo de 2025 se registró como usuario “rol Contador” y el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio fiscal 2024, se lo efectuó el 21 de abril de 2025.

8. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a los insumos proporcionados por el Sistema de Interconexión de Datos - SID, transacciones contables – ingresos, reportes contables – libro diario correspondiente al Movimiento Construye, Lista 25, en el ejercicio fiscal 2024, identificó que el monto para analizar ascendió a dos mil doscientos veinte dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.220,93), de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERIODO DE ANÁLISIS		180,00
Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes	100,00	

Concepto	Parcial USD	Total USD
Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes	80,00	
SALDOS AÑOS ANTERIORES FINANCIAMIENTO PRIVADO		2.040,93
Saldo conciliado en la cuenta bancos, correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.	2.040.93	
Total		2.220,93

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos ejercicio fiscal 2024.

9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que el Movimiento Construye, Lista 25, en el ejercicio fiscal 2024, registró y reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, ingresos con financiamiento privado por un valor de dos mil doscientos veinte dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.220,93), es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta Bancos del ejercicio inmediato anterior, conforme se detalla a continuación

Concepto	Total USD
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	100,00
Contribuciones y aportes de sus adherentes en especie	80,00
Total ingresos con financiamiento privado registrado en el periodo de análisis	180,00
Saldo conciliado en la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior, contabilizado en el asiento de apertura	2.040,93
Total monto a analizar USD	2.220,93

Gastos con financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que el Movimiento Construye, Lista 25, en el ejercicio fiscal 2024, registró con cargo al financiamiento privado gastos administrativos en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00) conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Servicios Ocasionales	80,00
Total	80,00

Fuente: Estado de resultados del ejercicio fiscal 2024, Sistema de Interconexión de Datos – SID (reportes contables)

9.1.1 Uso de la herramienta tecnológica contable, proporcionada por el Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolló el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para uso exclusivo de las organizaciones políticas.

En este sentido, conforme consta en el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales, suscrita el 11 de diciembre de 2023, por el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y el representante legal del Movimiento Construye, Lista 25, se evidenció que la autoridad del movimiento político, en el periodo de análisis contó con las credenciales para acceder al Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para que proceda con la creación, de los usuarios de responsable económico y contador público autorizado.

A pesar de lo expuesto, de la revisión a la base de datos proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, se identificó que el señor Raúl Iván Gozález Vásconez en calidad de representante legal de la organización política registró su ingreso al Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, recién con fecha 19 de marzo de 2025 a las 11h01 y el 31 de marzo de 2025 creó los usuarios de responsable económico y contador público autorizado CPA, quienes con fecha 21 de abril de 2025, efectuaron el asiento de apertura. En lo posterior se contabilizaron varias transacciones contables hasta el 22 de abril de 2025, fecha de cierre del ejercicio contable del año 2024. Cabe señalar, que el movimiento político presentó de forma física la información contable correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y su documentación de respaldo, el 22 de abril de 2025.

Con base a lo expuesto, se evidenció que el señor Raúl Iván González Vásconez, en calidad de representante legal y el señor Danny Roldan Flores, en calidad de responsable económico del Movimiento Construye, Lista 25, no garantizaron que las transacciones financieras efectuadas por la organización política en el ejercicio fiscal 2024 fuesen registradas de manera oportuna y concomitante con su ocurrencia. Por el contrario, se constató un desfase significativo en el procesamiento de la

información, puesto que los hechos económicos correspondientes a dicho ejercicio fiscal fueron incorporados y contabilizados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, de forma rezagada, iniciando su registro a partir del 21 de abril de 2025, incumpliendo los artículos 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis **9.1.2 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Construye, Lista 25, no presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dentro del plazo legal de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, mismo que venció el 31 de marzo de 2025; no obstante, acogiéndose al plazo adicional de quince (15) días otorgado por el Consejo Nacional Electoral, establecido en la normativa reglamentaria, el representante legal en funciones desde 15 de junio del 2012, presentó el informe en mención y su documentación ante el Consejo Nacional Electoral, en forma digital a través del oficio Nro. C25-SN-2025-055 de 21 de abril de 2025; y, en forma física mediante el oficio Nro.C25-SN-2025-058, de 22 de abril de 2025.

De la revisión al contenido del expediente contable del ejercicio fiscal 2024, se evidenció que no presentó la totalidad de la información, como se detalla a continuación: **(Anexo 1)**

- Como documentación que sustente las aportaciones en especie, no adjuntó los comprobantes de venta autorizados por el SRI, originales, por un valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00).
- Como documentación que sustente la aportación en numerario, no adjuntó el comprobante de transferencia por un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00).
- Como sustento de los aportes recibidos, no presentó las copias legibles de la cédula de identidad de los aportantes.

En este contexto y tomando en consideración la normativa reglamentaria que regula a las organizaciones políticas que administran recursos privados, se evidenció que la organización política presentó el informe económico financiero incompleto, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis además del artículo 18 y el literal k) y l) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023. **9.1.3 Monto y origen de los recursos privados** La organización política

registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, por concepto de financiamiento privado, nueve (9) comprobantes que soportan las contribuciones y aportes en numerario y especie por un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 180.00). Asimismo, como documentación de sustento de dichos aportes, incorporó en el Sistema de Interconexión de Datos (SID) las cédulas de identidad de los aportantes, en este sentido, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que ningún aportante o contribución, superó el valor de ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 157.262,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2023, que fue de setecientos ochenta y seis dólares con treinta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 786,31), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 45 y 47 del Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Como resultado del cruce de información efectuado entre el listado de aportantes registrados y reportados por el Movimiento Construye, Lista 25, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario y la información contenida en el Sistema de Interconexión de Datos – SID, en el cual integra registros provenientes del Registro Civil, Servicio de Rentas Internas – SRI, Superintendencia de Compañías, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Consejo de la Judicatura, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; así como, de la información oficial remitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE mediante oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, se verificó que las contribuciones registradas durante el periodo no se encuentran incursas en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente vigente desde el 30 de mayo del 2023. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web** El Movimiento Construye, Lista 25, presentó de forma física el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, legalmente suscrito por lo señores Raúl Iván González Vásquez, Danny Roldan Flores Villafuerte, Andrés Gonzalo Núñez Vega, en calidad de representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA, respectivamente; sin embargo, no presentaron la

certificación donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Es importante señalar que, si bien la organización política generó, suscribió y presentó el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ésta no efectuó la carga ni el envío de dicho formulario a través en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, por lo que la información no se reflejó en el Módulo de Transparencia. Esta omisión impidió que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, lleve a cabo la revisión y posterior aprobación del referido formulario, para que por su parte el Consejo Nacional Electoral, publique dicha información en el repositorio de Transparencia de Financiamiento a la Política, disponible en el enlace, <https://transparenciainformamientopolitica.cne.gob.ec/>, con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información económica de los partidos y movimientos políticos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.5 Funcionamiento de un Centro de Formación Política La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos - SID y el informe económico financiero, del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al Movimiento Construye, Lista 25, identificó que la organización política en el periodo de análisis, no registró ni reportó en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, gastos relacionados al centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2. Análisis a las cuentas de los Estados Financieros. 9.2.1. Bancos El Movimiento Construye, Lista 25, con Registro Único de Contribuyente RUC 1793087140001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, en el periodo de análisis mantuvo activa la cuenta corriente Nro. 2100224697 en el Banco Pichincha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis.

Del análisis realizado a la información obtenida desde el Sistema de Interconexión de Datos – SID, específicamente el libro mayor general de la cuenta bancos y al estado de cuenta bancaria adjunto al expediente físico del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, se identificó que la organización política registró ingresos bancarios por un valor de dos mil ciento cuarenta dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.140,93); así como, registró egresos bancarios por un valor de dos mil cuarenta dólares con noventa tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 2.040,93), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024 de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
Ingreso		2.140,93
Saldo bancos ejercicio inmediato anterior	2.040,93	
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	100,00	
Egreso		2.040,93
Fondo a Rendir Cuentas	2.040,93	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024		100,00

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos - SID ejercicio fiscal 2024 y la información proporcionada por la entidad financiera en el con el oficio Nro. BZRO20260504187562 del Banco Pichincha

9.2.2. Cuentas por cobrar De la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el expediente contable del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, se identificó que el Movimiento Construye, Lista 25, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política –Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación por la cual esta Dirección Nacional, no efectuó la verificación de las disposiciones contenidas en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.2.3. Activos Fijos Del análisis realizado a la información obtenida del Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Construye, Lista 25, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes, al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma

en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron incorporar aquellos bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, ya que constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024 **9.2.4. Obligaciones por Pagar** Del análisis realizado a la información obtenida del el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el expediente contable del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, se identificó que el Movimiento Construye, Lista 25, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política –Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por pagar, situación por la cual esta Dirección Nacional, verificó el incumplimiento en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis”;

Que del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-024-2026** de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que manifiesta: **“10. CONCLUSIONES 10.1.** La organización política, a través de quienes ejercieron la calidad de representante legal y responsable económico, durante el periodo objeto de examen, no observaron el régimen jurídico que regula el registro, administración y control de la información financiera de las organizaciones políticas, dejando de garantizar la creación oportuna de los usuarios responsables del manejo del sistema contable, ni el registro concomitante y cronológico de las transacciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, situación que ocasionó, que la información financiera fuera incorporada de manera extemporánea en el ejercicio fiscal inmediato posterior, incumpliendo los artículos 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículo 24 y 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas,

vigente en el periodo de análisis. **10.2** El Movimiento Construye, Lista 25, mediante oficios Nros. C25-SN-2025-055 y C25-SN-2025-058 del 21 y 22 de abril de 2025 respectivamente, suscrito por su representante legal presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, dentro del plazo adicional de quince (15) días concedido por este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023; sin embargo su contenido fue incompleto debido a que no presentó documentación de respaldo que sustenten las contribuciones en numerario y especie por un valor total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 180,00), incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además del artículo 18 y el literal k) y l) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023 **10.3** La organización política en el periodo de análisis, reportó y registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, por concepto de financiamiento privado, nueve (9) comprobantes de contribuciones y aportes en numerario y especie, por un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 180,00), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria, vigente en el periodo de análisis; así también, esta Dirección Nacional con base a los resultados obtenidos del cruce de información efectuado a través del Sistema de Interconexión de Datos - SID y de la respuesta proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE; verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Construye, Lista 25, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis **10.4** El representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, del Movimiento Construye, Lista 25, si bien presentaron el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, omitieron remitir la certificación con la dirección electrónica de publicación de dicho documento; adicionalmente, se verificó que el referido formulario no fue cargado ni enviado al Módulo de Transparencia. Como consecuencia de estas omisiones, la administración electoral no pudo validar, aprobar y publicar posteriormente la información en el portal institucional del Consejo Nacional Electoral, como lo dispone el numeral 9 del artículo 331 y último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **10.5** La organización política en el periodo de análisis no registró gastos relacionados con un centro de formación política, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. **10.6** La organización política con Registro Único de Contribuyentes RUC 179308714001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2024, mantuvo vigente la cuenta corriente Nro. 2100224697 en el Banco Pichincha de conformidad con la normativa legal y reglamentaria pertinente. Al 31 de diciembre de 2024, dicha cuenta registró un saldo conciliado de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), correspondiente a recursos provenientes del financiamiento privado de la organización política. **10.7** La organización política, en el ejercicio fiscal 2024, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas cobrar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no efectuó la verificación de las disposiciones contenidas en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.8** La organización política, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable de Financiamiento de las Organizaciones Políticas - Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes; al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024. **10.9** La organización política, en el ejercicio fiscal 2024, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos o movimientos

contables con cargo a las cuentas pagar, razón por la cual esta Dirección Nacional, no efectuó la verificación de las disposiciones contenidas en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **11. RECOMENDACIONES.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido la revisión de la información recabada en el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el análisis del expediente físico del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por el Movimiento Construye, Lista 25, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **11.1** Conceder al Movimiento Construye, Lista 25, el plazo de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la notificación de la resolución para que el representante legal y responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constante en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5; y, 9.2.3 del presente informe. **11.2** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, NOTIFICAR al Movimiento Construye, Lista 25, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente informe y la documentación anexa en el CD adjunto; así como sentar RAZÓN de la misma; este acto administrativo se lo efectuará a través del correo electrónico, marlaalcivar@cne.gob.ec, correspondiente a la abogada Marla Mishell Alcívar Peña, en su calidad de liquidadora de organizaciones políticas; y, de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023 y que constan en el numeral 7.2 del presente informe: señores Raúl Iván González Vásquez, Danny Roldán Flores Villafuerte y Andrés Gonzalo Núñez Vega, ex representante legal, ex responsable económico y ex contador público autorizado en funciones en el periodo de análisis de la CANCELADA organización política Movimiento Construye, Lista 25”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-CONCEDER al Movimiento Construye, Lista 25, el plazo de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la notificación de la resolución para que el representante legal y responsable económico en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constante en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.4, 9.1.5; y, 9.2.3 del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-024-2026**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente Resolución, el informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-024-2026** y, la documentación anexa en el CD adjunto, al Movimiento Construye, Lista 25, a través de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo del 2023 y que constan en el numeral 7.2 del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-024-2026**.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente resolución al correo electrónico marlaalcivar@cne.gob.ec, correspondiente a la liquidadora del Movimiento Construye, Lista 25, actualmente cancelado.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **González Váscónez Raúl Iván**, Representante legal en funciones en el periodo de análisis; al señor **Flores Villafuerte Danny Roldan**, Responsable económico en funciones en el periodo de análisis; al señor **Núñez Vega Andrés Gonzalo**, Contador Público Autorizado, en funciones en el periodo de análisis, a los correos electrónicos: ivangonzalezv@gmail.com; dannyfloresvillafuerte@gmail.com; andres.2011an@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-31-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira,

Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral desarrollará las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para implementar el Sistema*

Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su Plan de Cuentas (...)”;

- Que el artículo 211.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral se vinculará o desarrollará un sistema de interconexión de datos que permita recabar la información depositada en cualquier organismo público o privado, referente al financiamiento político, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes relativas a la privacidad, propiedad intelectual y seguridad integral. El sistema de interconexión de datos también reportará incumplimientos a la normativa cuya competencia recaiga en el Servicio de Rentas Internas, autoridades de regulación y control del sistema financiero nacional, Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Tribunal Contencioso Electoral. El sistema implementado deberá tener un carácter desconcentrado, permitiendo a las diferentes dependencias administrativas del Consejo Nacional Electoral reportar de manera directa sus hallazgos*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. (...) 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*
- No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*
- Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley.”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo (...) Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...);”*;

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral.*

Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición (...);”

Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta.”;*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico.”;*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral.*”;
- Que la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.*
- Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición (...)*”;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en

el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...);

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.- El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral.”;***

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para aceptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.”;***

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: ***“De la cuenta corriente exclusiva.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.***

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento.”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los registros contables de la organización política.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); así como, la utilización de las herramientas tecnológicas de control de ingresos y gastos que proporcione el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Los reportes contables deberán ser suscritos por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico y por un contador público autorizado (CPA) y serán conservados durante siete (7) años después de realizados los mismos.”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la doble, múltiple y temporal contabilidad.**- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la implementación de registros auxiliares individuales.**- El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la

finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas.”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la aplicación del plan de cuentas.-** Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos

correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **a)** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **b)** Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas; **c)** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **d)** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.”;

Que el artículo 46 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De las contribuciones y aportes.-** Cuando se recepte ingresos con financiamiento privado, el responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y contendrá las firmas respectivas, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad legibles, pasaporte o fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes. No podrán existir aportes o contribuciones anónimas.

Para la recepción de las contribuciones en especie y los aportes en numerario, se deberá considerar lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva.”;

Que el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.-** Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto.”;

Que el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que inobserven lo establecido en el inciso que antecede serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, se sancionará a las organizaciones políticas y responsables económicos que recepten dichos aportes, así como a los demás responsables solidarios.”;

Que el artículo 50 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 51 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la monetización y bancarización de los aportes.-** Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso

Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse.”;

- Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, verificará que la documentación presentada por la organización política concuerde con la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política desarrollado por el Órgano Electoral.”;

- Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo para la presentación del informe económico financiero.-** Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.”;

- Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus

unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido.”;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.**- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones; **b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información. **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA); **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que comprendan los balances; **i)** Fotocopia de los cheques girados; **j)** Comprobantes de ingreso originales pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el

formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento; **l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre-impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances; **r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal; **s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta. **t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política; **w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno; **x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e, **y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo”;

Que el artículo 56 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción del expediente contable.-** La

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente”;

- Que el artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente: (...) **2.** De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones: **a)** En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **b)** En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control”;

- Que el artículo 63 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la auditoría de las organizaciones políticas.-** El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.”;

Que el artículo 64 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.-** Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.”;

Que el artículo 65 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**Del alcance de la auditoría.-** La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que el artículo 66 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023**, vigente desde el 30 de mayo de 2023, establece: “**De la presentación del informe de auditoría.-** El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las

Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados”. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante **Resolución PLE-CNE-6-7-3-2018** de 07 de marzo de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “**Movimiento Político Nacional PODEMOS**”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **33** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-2-7-3-2022** de 07 de marzo de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se señaló: “(...) Finalmente las reformas al cuerpo normativo reformado y codificado del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, aprobada por la Asamblea Nacional de 04 de febrero de 2022, se resume a nuestro criterio en los siguientes aspectos relevantes: cambio de denominación a “**MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL**” con sus siglas “**RETO**” (...), mediante la referida resolución, se resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento **Político Nacional Podemos, Lista 33**, aprobada con Resolución **PLE-CNE-1-7-3-2022**; como la Directiva del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, Lista 33**”;

Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, mediante el Informe de Actividades Sistema de Interconexión de Datos de la primera quincena de diciembre de 2023, indicaron en su parte pertinente: “El Consejo Nacional Electoral, como resultado de las gestiones administrativas y técnicas realizadas, dispone para la gestión del Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política, de los servicios de datos a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos correspondientes a 7 de las 8 instituciones definidas para integrarse. Las instituciones integradas son:

1. REGISTRO CIVIL, 2. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, 3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, 4. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, 5. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, 6. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y 7. CONSEJO DE LA JUDICATURA”; de la misma manera indica que: “El **Sistema de Interconexión de Datos para el Control del Financiamiento a la Política Ordinario** se encuentra instalado y listo para su uso en ambiente de producción a partir del 14 de agosto de 2023”;

Que el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en funciones desde el 04 de febrero de 2022, procedieron a suscribir el **Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales** el 11 de diciembre de 2023, para que el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo acceda y desempeñe el rol de representante legal en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho perfil. Como parte del proceso de entrega, se adjuntó el Manual de Usuario Representante Legal, en el que se establece como objetivo: “(...) Proveer al Representante Legal el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios CPA y RE de la Organización Política (...)”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024, dirigido a los representantes legales de las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, en representación del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, señaló: “(...) convoca con el carácter de obligatorio a los **representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA)** de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al “**Manejo y presentación del informe económico financiero** (...)”, La capacitación se llevó a cabo el 07 de marzo de 2024, en el tercer piso del Edificio Romero, ubicado en la avenida América N31-137 y Mariana de Jesús; y, de forma virtual. Durante la misma se abordó el tema: “**USO DE HERRAMIENTAS DE CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 19;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-6-2024** de 03 de junio de 2024, resolvió: “**Artículo Único. - Disponer** el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del

Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, presidida por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, para el período 2024 – 2028 (...).”;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de segunda instancia dictada dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024, en el párrafo 41, describió: “ En este sentido, los gastos de movilización, de uso de bienes inmuebles para reuniones y concentraciones, insumos para la difusión de sus propuestas programáticas, el pago de servicios básicos de sus sedes, adquisición o préstamo de mobiliario, equipos de oficina, valor tiempo del personal que presta servicios para la Organización Política y cualquier otra forma de aportes en dinero, servicios o en especie, constituye una contribución que debe ser escrupulosamente contabilizada por quien ejerza la responsabilidad económica del Movimiento y por quien ejerza su representación legal (...).”;

Que El Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas, mediante correo electrónico institucional Zimbra, de 27 de junio de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: “(...) se remita en formato Excel, el listado de representantes legales y responsables económicos de los partidos y movimientos de ámbito nacional, registrados en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta la presente fecha”. El mencionado requerimiento fue atendido mediante correo electrónico institucional Zimbra, de 29 de junio de 2024, al cual se adjuntó el documento denominado: **“REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019 A JUNIO 2024”**, con la siguiente información:

LIST A	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ÁMBITO	REPRESENTANTE LEGAL	NÚMERO CÉDULA	DESDE	HASTA	RESPONSABLE ECONÓMICO	NÚMERO CÉDULA	DESDE	HASTA
33	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	CARRASCO CARPIO PAUL ERNESTO	0102868270	2 JUNIO 2018	4 FEBRERO 2022	YEPEZ PONCE ANDREA DENISSE	1715370944	2 JUNIO 2018	4 FEBRERO 2022
			SANCHEZ SAUCEDO EDUARDO JAVIER	0914564471	4 FEBRERO 2022	18 ABRIL 2024	JURADO MATAMOROS ANA LAURA	0925331753	4 FEBRERO 2022	6 ENERO 2023
			RAUL ARTURO CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO	0919642488	18 ABRIL 2024	SIGUE	LOPEZ ESCORZA FREDDY SANTIAGO	0201607967	6 ENERO 2023	18 ABRIL 2024
							JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GUAMÁN	0951470020	18 ABRIL 2024	SIGUE

;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0028-O de 26 de febrero de 2025, solicitaron a las organizaciones políticas, con ámbito de acción nacional, entre ellas al Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, que se remita la información y datos, correspondientes al representante legal, responsable económico y contador público a fin de proceder con la planificación del proceso de capacitación en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario;

Que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con oficio Nro. PN-RETO-2025-149 de 27 de febrero de 2025, suscrito por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en su calidad de Presidente Nacional, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0028-O, informó: “(...) En base a lo expuesto, me permito detallar los datos señalados en el siguiente cuadro:

Cargo	Apellidos y Nombres	Título profesional	Periodo de gestión del cargo		Nro. De cédula de identidad	Correo electrónico personal	Correo electrónico institucional
			Desde	Hasta			
Representante Legal	Chávez Núñez del Arco Raúl Arturo	Psicólogo	3/6/2024	6/8/2028	0919642488	raulchavezbsc@hotmail.com	info.reto2024@gmail.com
Responsable económico	Solís Parrales Jorge David	Economista	3/6/2024	6/8/2028	0917365975	jdavidsolisp17@hotmail.com	info.reto2024@gmail.com
Contador/a	Solís Parrales Silvia Lucero	CPA	3/6/2024	6/8/2028	0924290109	lsolisp27@gmail.com	info.reto2024@gmail.com

(...);

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0030-O de 07 de marzo de 2025, recordó a las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, lo siguiente: “(...) recuerda a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2024, **fenece el 31 de marzo de 2025**, así también, convoca con el carácter de obligatorio a **los representantes legales, responsables económicos y contadores públicos autorizados (CPA)** de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del**

informe económico financiero 2024 (...)”, misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025, en el “Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel” del Consejo Nacional Electoral; durante la misma se abordó el tema: “*Uso de herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral, el Sistema Contable del Financiamiento a la Política SICOFIP*”, de acuerdo con el plan de capacitación establecido en el punto 25. Conforme consta en el listado de asistentes, al evento asistieron el señor Jorge David Solís Parrales y la señora Silvia Lucero Solís Parrales, quienes ejercían los cargos de responsable económico y contadora pública autorizada (CPA), respectivamente, del referido movimiento político;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O de 13 de marzo de 2025, remitieron al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, representante legal del Movimiento Renovación Total Reto, Lista 33, el **Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales**, para el uso del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, a fin de que suscriba el acta y la remita a esta Dirección Nacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de tres días, documento que fue notificado el 19 de marzo de 2025;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando CNE-DNFCGE-2025-0244-M de 01 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICAR** si hasta el 31 de marzo de 2025, las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2001-M de 03 de abril de 2025, **CERTIFICÓ** que: “(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto de ventanilla de atención al ciudadano, como del correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, hasta las 10h00 am del día de hoy jueves 03 de abril de 2025, **NO** se verifica presentación de informes económicos financieros 2024 (...)”, entre las organizaciones políticas se incluyó al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0280-M de 04 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se **NOTIFIQUE** al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33 el oficio

Nro. CNE-DNFCGE-2025-0075-O, de 04 de abril de 2025, mediante el cual se concedió el plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación, para que la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2210-M de 10 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** de 07 de abril de 2025, en la que constó la notificación al Movimiento Renovación Total, Lista 33, del oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0075-O, de 04 de abril de 2025, mediante el cual se requirió la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, en el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación.”;

Que La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0330-M, de 25 de abril de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que toda vez que ha fenecido el plazo adicional otorgado, “(...) se sirva **CERTIFICAR** si a través del Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral, así como, conforme a los archivos a cargo de la Secretaría General y sus unidades provinciales desconcentradas, las organizaciones políticas de ámbito nacional (...)”, entre ellas, se incluye el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2848-M de 09 de mayo de 2025, **CERTIFICÓ** que, “(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto en ventanilla de atención al ciudadano como en el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, así como la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, cuyas certificaciones se adjuntan al presente; hasta las 17h00 pm del día 09 de mayo de 2025, se desprende la siguiente información:

- **Organizaciones Políticas que NO presentan documentación referente a Informe Económico Financiero 2024: (...)**
- En cuanto al **Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33**; se verifica que **NO** ingresó documentación alguna presentando el informe económico financiero 2024 (...);

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0416-M de 14 de mayo de 2025,

solicitaron a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) se sirva informar (...) si las organizaciones políticas de ámbito nacional, utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política – SICOFIP) módulo ordinario, proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en el ejercicio fiscal 2024 (...)”. Entre ellas, constó el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33. Para el efecto, se remitió un cuadro en el que se solicitó información referente a los usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y fecha del registro de cierre contable; así como, el estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);

Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0416-M de 14 de mayo del 2025, suscrito por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0455-M, de 15 de mayo de 2025, informó: “(...) Una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, se detalla el siguiente cuadro:

Nro.	Organización Política	Usuarios Registrados en el SICOFIP	Correo Electrónico	Fecha de Asiento Inicial	Fecha de cierre Contable	Estado Actual
2	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL RETO Lista 33	SANCHEZ SAUCEDO EDUARDO JAVIER	movimientoretoec@gmail.com	NO EXISTE REGISTRO	NO EXISTE REGISTRO	INHABILITADO

()”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-9-2025** de 6 de septiembre de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-I, respecto a los incumplimientos en la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024 y el no uso de la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, denominada Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP) – Módulo Ordinario, por parte del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0672-M de 09 de septiembre de 2025, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se sirva **CERTIFICAR** “(...) si el Representante Legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, o algún delegado de la referida organización política remitió, a través de los canales de gestión documental, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, el “Acta de Entrega Recepción de Credenciales Digitales” debidamente suscrita, conforme lo requerido en el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O de 13 de marzo de 2025;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-4946-M de 09 de septiembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el OFICIO-PN-RETO-2025-181 de 09 de septiembre de 2025, ingresado mediante correo electrónico con documento No. CNE-SG-2025-7637-EXT de 09 de septiembre 2025 y suscrito electrónicamente por los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, en calidad de Presidente Nacional y Responsable Económico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, respectivamente, al cual se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, manifestaron: “(...) Considerando que el Consejo Nacional Electoral hasta la presente fecha no ha proporcionado al MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, las credenciales de acceso para la herramienta contable, nos permitimos remitir el informe económico financiero del año 2024, para que el Organismo Electoral, proceda con el examen respectivo (...)”.
- Que en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0672-M, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5047-M de 13 de septiembre de 2025, que: “(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto en ventanilla de atención al ciudadano como en el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, así como la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, cuyas certificaciones se adjuntan al presente; se verifica que el Movimiento Renovación Total, RETO, LISTA 33, **NO** ha remitido el “Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales”, debidamente suscrita, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O, dentro del plazo concedido ni hasta la presente fecha, siendo las 19h45 pm del día 13 de septiembre de 2025 (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025 de 27 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional y

Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025, por cuanto se ha determinado que carece de motivación, e inobserva lo determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.(...) **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, entregue las credenciales y clave de acceso del Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP) al Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33; y, conforme a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se conceda al sujeto político, el plazo de quince (15) días, para que cumpla lo dispuesto en el artículo 331, numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, conforme lo determinado en el reglamento antes citado (...);

- Que el Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en funciones desde el 03 de junio de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025, suscribieron el acta entrega – recepción de credenciales digitales para desempeñar el rol de representante legal dentro del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, el 29 de septiembre de 2025;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5663-M de 07 de octubre de 2025, remitió el OFICIO PN-RETO-2025-185 de 02 de octubre de 2025, suscrito electrónicamente por los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco y Jorge David Solís Parrales, en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, respectivamente, con el cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, en ciento setenta y ocho (178) fojas, y señaló: “(...)El presente informe se remite en formato físico, compuesto por los reportes generados desde el sistema contable SICOFIP (...)”;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0113-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se sirva informar si las organizaciones políticas de ámbito nacional detalladas, entre ellas, el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con número de Registro de Contribuyentes – RUC 1792979722001, mantienen cuentas bancarias

en el sistema financiero nacional, con su fecha de apertura y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad de la cuenta. Asimismo, se requirió remitir copias simples de los estados de cuenta, microfilm y copias de cheques por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha del requerimiento;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0121-OF de 23 de abril de 2026, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que fueron registradas como aportantes de las organizaciones políticas en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, entre ellas, los aportantes del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33 y que se encuentran detallados en el archivo digital adjunto al requerimiento, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, durante el periodo desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2803-M de 12 de mayo de 2026, en atención al oficio CNE-PRE-2026-0113-OF, remitió el Oficio Nro. BZRO20260504187562 del Banco Pichincha, con el cual proporcionó la información requerida e informó que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con fecha 16 de febrero de 2023, abrió la cuenta de ahorros Nro. 2209345975, misma que fue cancelada el 13 de marzo de 2025; además, informó que la cuenta corriente Nro. 2100339380, fue abierta el 18 de septiembre de 2025;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2961-M de 18 de mayo de 2026, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, en el cual informó: “**(...) no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancia catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR. (...)**”. Dicho oficio fue sumillado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para el trámite pertinente observando la normativa legal vigente;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M de 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: “(...) se sirva informar, si las organizaciones políticas de ámbito nacional utilizaron la herramienta tecnológica contable (Sistema Contable del Financiamiento a la Política - SICOFIP) módulo ordinario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de ingresos y gastos en los ejercicios fiscales 2024 y 2025 (...)”. Para el efecto se remitió un cuadro en el cual se solicitó información referente a usuarios registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, fecha del registro del asiento inicial y fecha del registro del cierre contable: así como, estado actual (habilitado / inhabilitado / cerrado);
- Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0657-M de 19 de mayo de 2026, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2026-0310-M, manifestó: “(...) Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, y una vez verificada la base de datos respectiva, y conforme a lo indicado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, anexo archivo digital en formato de Excel con la información solicitada”. Dicha información contiene la carpeta digital denominada “Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33”, misma que incluye el archivo “2024.xlsx” donde describe:

“Usuarios

<i>NOMBRE</i>	<i>CORREO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>FEC CREACION</i>	<i>ROL</i>
CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO RAUL ARTURO	info.reto2024@gmail.com	ACTIVO	29/9/2025 9:12:04	REPRESENTANTE LEGAL
SANCHEZ SAUCEDO EDUARDO JAVIER	movimientoretoec@gmail.com	INACTIVO	16/2/2024 16:47:25	REPRESENTANTE LEGAL
SOLIS PARRALES SILVIA LUCERO	lsolisp27@gmail.com	INACTIVO	29/9/2025 10:57:28	CONTADOR
NACEVILLA PAUCAR XIMENA ALEXANDRA	contabilidaddreto@hotmail.com	ACTIVO	1/4/2026 17:49:50	CONTADOR
MENDEZ FLORES RUBEN MARCELO	marce_mendez@hotmail.com	ACTIVO	1/4/2026 17:41:58	RME
SOLIS PARRALES JORGE DAVID	jdavidsolisp17@hotmail.com	INACTIVO	29/9/2025 10:45:26	RME

Asiento Inicial

<i>FECHA REGISTRO ASIENTO INICIAL</i>
29/9/2025 13:00:37

Cierre Contable

<i>FECHA REGISTRO CIERRE CONTABLE</i>
2/10/2025 8:59:01

Estado

ESTADO CONTABILIDAD

FINALIZADO

- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-1263-M de 19 de junio de 2026, informó la suscripción del cronograma de trabajo que constituye una herramienta de planificación que permitirá desarrollar de manera ordenada y eficiente las actividades relacionadas con la revisión, análisis y verificación de la información financiera presentada por las organizaciones políticas, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y control que rigen la gestión institucional; así como dispuso a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Coordinación de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, la ejecución de las actividades previstas en el cronograma anexo, observando estrictamente los plazos establecidos en la normativa vigente y adoptando las medidas administrativas necesarias para prevenir retrasos que puedan afectar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización o el inicio de las acciones que correspondan;
- Que el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2024-011-2026 de 19 de junio de 2026, dispuso a los servidores electorales que, a través del Sistema de Interconexión de Datos SID y la documentación presentada por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, se efectúe el análisis, revisión, control; y, la elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados administrados en el ejercicio fiscal 2024, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones pertinentes emitidas para el efecto;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 071-PLE-CNE-2026 de 31 de agosto de 2026, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6438-M de 31 de agosto de 2026, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-025-2026**; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTTP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026;
- Que del análisis del informe técnico **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2026** de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Fiscalización y

Control del Gasto Electoral, se desprende: **“6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		Presento dentro del plazo de quince (15) días otorgado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025
2	Informe económico financiero del ejercicio anual (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); y la certificación suscrita por el representante legal y responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación;	X		La organización política NO presentó la certificación suscrita por el representante legal y el responsable económico con la descripción de la dirección electrónica de la publicación.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;	X		
4	Balance General debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política y contador público autorizado;	X		La organización política NO presentó el balance general y el estado de resultados debidamente suscritos por el representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado.
5	Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal, responsable económico de la organización política, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;		X	La organización política NO presentó el libro diario debidamente suscritos por el representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado. La organización política NO adjuntó de forma

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
				física el libro mayor general.
7	Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el periodo que comprendan los balances;	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el periodo que cubren los balances;	X		
9	Copia de los cheques girados;		N/A	La organización política NO giró cheques contra su cuenta bancaria.
10	Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
.11	Respaldo documental de los ingresos papeletas de depósito, transferencias bancarias;	X		
12	Comprobantes originales de contribución de aportes, pre-impresos y pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC de los aportantes;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC, tipo de aporte y monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-impresos, pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos para compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos a rendir cuentas;		N/A	La organización política en el periodo de análisis, NO abrió la cuenta caja chica
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios de la declaración del impuesto al valor agregado IVA del ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta;	X		
20	Reportes mensuales de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;		N/A	La organización política en el periodo de análisis NO registró personal bajo relación de dependencia
21	Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente;			
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador público autorizado de la organización política;	X		
23	Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;	X		La organización política adjuntó el reglamento de control interno y gestión administrativa, en el informe económico financiero presentado con OFICIO-PN-RETO-2025-181 de 9 de septiembre de 2025.
24	Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar;		X	El responsable económico no presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre, ni el informe anual de cuentas por pagar.
25	Informe de auditoría externa (cuando corresponda);		N/A	La organización política, sometió los registros contables del año 2022, a auditoría externa, dicho informe fue puesto en conocimiento de la máxima autoridad el 10 de abril de 2023, sin existir observaciones o recomendaciones a implementar.
26	Respaldo magnético de la documentación.		X	La organización política no adjuntó el medio magnético requerido.

Fuente: Informe económico financiero 2024, correspondiente al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	Máxima Autoridad de decisión del Movimiento. Entre algunas de sus funciones están: • Aprobar o reformar: la Declaración de Principios, Programa de Gobierno, y Régimen Orgánico. • Aprobar los lineamientos políticos generales del Movimiento. • Elegir al Presidente Nacional del Movimiento. • Elegir a los miembros del Secretariado Nacional del Movimiento. • Elegir a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes del Parlamento Andino. • Elegir a los candidatos a Miembros de las Juntas
Presidente Nacional	Debe ser ecuatoriano, mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos. Entre algunas de sus funciones están: • Ser el Representante oficial, legal, judicial y extrajudicial del movimiento. • Presidir y dirigir todas las reuniones nacionales del movimiento, así como también las reuniones provinciales de estimarlo pertinente. • Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel Nacional. • Liderar y dirigir la acción política del Movimiento en todo el territorio Nacional. • Presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Gobierno, la Declaración de Principios, reforma al Régimen Orgánico, a fin de que sean aprobadas. • Ser el único en suscribir las Alianzas con otras Organizaciones políticas tanto en el ámbito Nacional como Provincial, Cantonal y Parroquial. • Ser el único en suscribir y firmar los formularios de inscripción, así como solicitar la inscripción de todas las candidaturas a cargos de elección popular en todas las jurisdicciones

Organismos Internos	Competencias
Secretariado Nacional	Será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por diecinueve miembros electos. Entre algunas de sus funciones están: • Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional. • Expedir el Reglamento de Elecciones del Movimiento, tanto para elecciones de autoridades internas, como de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a las disposiciones del buró político. • Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento, así como los demás reglamentos internos del Movimiento. • Regular el funcionamiento de las Comisiones y Secretarías del Movimiento, así como las siete Coordinaciones Regionales.
Buró Político Nacional	En momentos que no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional será el máximo organismo de dirección y conducción política del movimiento. Entre algunas de sus funciones están: • Ejercer la dirección política del Movimiento. • Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. • Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual. • Designar al reemplazo en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Buró Político, antes de concluir el periodo para el que fue elegido. • Proponer la lista de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de la circunscripción del exterior; y representantes del Parlamento Andino, a ser elegidos por la Asamblea Nacional. • Proponer la lista de los candidatos a Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, Concejales, Alcaldes y Prefectos. • Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás normas vigentes

Organismos Internos	Competencias
Responsable Económico	Será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Entre algunas de sus funciones están: • Dar fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, de su Régimen Orgánico y de cuanta disposición sea emanada en legal forma por organismo competente. • Elaborar, ejecutar y auto evaluar el plan anual económico del movimiento; así como también

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

7.1 Objetivo de la organización política

Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, se establece como una organización política de carácter nacional que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que de ella emanan. Se sustenta en los valores y los principios que plantea la teoría política y filosófica de la democracia para la convivencia en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado de la República y la Democracia.

7.2 Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Eduardo Javier Sánchez Saucedo	movimientoretoec@gmail.com	Representante legal (desde el 01 de enero hasta el 02 de junio de 2024)
Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco	raulchavezbsc@hotmail.com info.reto2024@gmail.com	Representante legal (desde el 03 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024).
Freddy Santiago López Escorza	secretariaretoec@gmail.com movimientoretoec@gmail.com	Responsable económico desde el 01 de enero hasta el 02 de junio de 2024
Jorge David Solis Parrales	jdavidsolispl17@hotmail.com info.reto2024@gmail.com	Responsable económico (desde el 03 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024)
Karla Ivonne Molina Parra	imolinaprokliner@hotmail.com karlamolina-1980@gmail.com	Contadora Pública Autorizada CPA (desde el 01 de enero hasta el 02 de junio de 2024)

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Silvia Lucero Solis Parrales	lsolisp27@gmail.com info.reto2024@gmail.com	Contadora Pública Autorizada CPA (Desde el 03 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024)(Revisada la página de la SENESCYT, registra el título de Contador Público Autorizado CPA. Es importante señalar que de acuerdo con la base de datos generada desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, el 29 de septiembre de 2025 se registró como usuario “rol Contador” y el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio fiscal 2024, se lo efectuó el 29 de septiembre de 2025.

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2024 del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33 y la información proporcionada por la organización política mediante Oficio Nro. PN-RETO-2025-149 de 27 de febrero de 2025

8. MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a los insumos proporcionados por el Sistema de Interconexión de Datos - SID, transacciones contables – ingresos, reportes contables – libro diario y la documentación de respaldo presentada en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, identificó que el monto para a analizar ascendió a seiscientos cincuenta y cinco dólares con sesenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 655,68), de acuerdo al siguiente detalle:

Origen	Monto	Total
	USD	USD
Saldo cuenta bancos año inmediato anterior		187,26
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio fiscal 2023,	187,26	
Financiamiento privado		468,42
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	1,00	
Contribuciones y aportes de sus adherentes en especie	467,42	

Origen	Monto	Total
	USD	USD
Total, monto a analizar USD		655,68

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos ejercicio fiscal 2024.

9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

9.1 Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el ejercicio fiscal 2024, registró en el Sistema Contable para el Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, **ingresos con financiamiento privado** por un valor de cuatrocientos sesenta y ocho dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 468,42), es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta Bancos del ejercicio inmediato anterior, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total USD
Contribuciones y aportes de sus adherentes en numerario	1,00
Contribuciones y aportes de sus adherentes en especie	467,42
Total Ingresos con financiamiento privado registrado en el periodo de análisis	468,42
Saldo conciliado en la cuenta bancos, contabilizado en el ejercicio inmediato anterior	187,26
Total monto a analizar USD	655,68

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos – SID (reportes contables)

Gastos con financiamiento privado

De la revisión efectuada al Sistema de Interconexión de Datos – SID, se verificó que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el ejercicio fiscal 2024, registró en el Sistema Contable para el Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario con cargo al financiamiento privado, gastos administrativos y financieros por un valor total de novecientos diecinueve dólares con noventa y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 919,94) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD
Honorarios Profesionales Nacionales (contabilizado contra cuentas por pagar)	450,00
Combustibles (contabilizado contra aportes en especie)	340,47
Otros Gastos (Suscripción Zoom Workplace) (contabilizado contra aportes en especie)	126,95
Gasto IVA (contabilizado contra la cuenta bancos)	0,27
Comisiones y Servicios Bancarios (contabilizado contra la cuenta bancos)	2,25
Total	919,94

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos – SID

9.1.1 Uso de la herramienta tecnológica contable, proporcionada por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolló el Sistema Contable para el Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, para uso exclusivo de las organizaciones políticas.

Consecuentemente, con fecha 11 de diciembre de 2023, el funcionario William Omar Cabrera Cataña, en calidad de Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en funciones desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 02 de junio de 2024, procedieron a suscribir el **Acta de Entrega Recepción de Credenciales Digitales**, para que acceda y desempeñe dicho rol en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario; sin embargo, de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, a través del Memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0455-M, de 15 de mayo de 2025, no se evidenció la utilización del sistema contable, ni la creación de los roles de responsable económico y contador público autorizado CPA. Es importante señalar que con fecha 01 de marzo de 2024, se brindó la capacitación respecto al uso de la herramienta contable, así mismo, con la emisión de credenciales digitales, se procedió con la entrega del Manual de Usuario Representante Legal, en donde se indica el mecanismo para crear, modificar y actualizar los usuarios de responsable económico y contador público autorizado de la organización política, al Sr. Eduardo Javier Sánchez Saucedo, en calidad de representante legal quien ejerció su cargo hasta el 2 de junio de 2024.

El Consejo Nacional Electoral con fecha 03 de junio de 2024, procedió a registrar a la nueva directiva nacional del Movimiento Renovación Total,

RETO, Lista 33, presidida por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en este sentido, con fecha 19 de marzo de 2025, se notificó al representante legal del movimiento político, con el acta entrega de recepción de credenciales digitales para el uso del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, a fin de que sea suscrito y remitido a esta Dirección Nacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de tres días; sin embargo, no se dio atención al requerimiento.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025, el funcionario William Omar Cabrera Cataña, Coordinador de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el 29 de septiembre de 2025 procedieron con la suscripción del **Acta Entrega - Recepción de las credenciales digitales** del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, la autoridad del movimiento político en la misma fecha creó los usuarios de responsable económico y contador público autorizado CPA, para el uso de la herramienta contable, registrando el asiento inicial y en lo posterior contabilizaron varias transacciones contables hasta el cierre contable registrado el 02 de octubre de 2025, conforme consta en el memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-0657-M, de 19 de mayo de 2026 de la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales.

Cabe señalar que la organización política presentó en forma física el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, el 07 de octubre de 2025, con los reportes contables generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, situación que permitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral verificar la concordancia entre la información registrada en el sistema contable y la presentada físicamente a este Órgano Electoral, como lo establece el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Con base en lo expuesto, se evidenció que el representante legal en funciones hasta el 2 de junio de 2024 no utilizó la herramienta contable de control de ingresos y gastos proporcionada por el Consejo Nacional Electoral. En su defecto, el nuevo representante legal, el responsable económico y la contadora pública autorizada (CPA) del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en funciones desde el 3 de junio de 2024, una vez obtenidas las credenciales digitales, procesaron la información e incorporaron los hechos económicos correspondientes al

ejercicio fiscal 2024 en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política Módulo Ordinario. Todo esto, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 331, el inciso primero del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 24 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.2 Presentación del informe económico financiero

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.PLE-CNE-3-6-9-2025, de 6 de septiembre de 2025, resolvió acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-I, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto a los incumplimientos en la presentación del Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024 y el no uso de la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, denominada Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, por parte del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33.

Posteriormente, mediante Oficio Nro. OFICIO-PN-RETO-2025-181, de 09 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Nacional y su responsable económico, la organización política presentó ante el Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, sin haber ingresado información en la herramienta tecnológica contable.

En ejercicio de los derechos legales que le asisten, la organización política presentó una petición de corrección en contra de la Resolución Nro.PLE-CNE-3-6-9-2025 de 06 de septiembre de 2025. Al respecto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025, aceptó dicho recurso tras determinar que el acto impugnado carecía de motivación e inobservaba lo establecido en el artículo 82 y el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia, el órgano electoral dispuso la entrega de las credenciales digitales al movimiento político y le otorgó un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación para que presente el informe económico-financiero del ejercicio fiscal 2024, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En este contexto, el representante legal y el responsable económico en funciones desde el 03 de junio de 2024, mediante oficio Nro. OFICIO-PN-RETO-2025-185, de 02 de octubre de 2025, ingresado al Consejo Nacional Electoral el 06 de octubre de 2025, presentaron el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024 con los reportes generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política –

Módulo Ordinario, dentro del plazo de quince (15) días otorgado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025; sin embargo, no presentó la totalidad del contenido del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, conforme se detalla a continuación: **1.** Balance general obtenido del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, debidamente firmado por el representante legal, el responsable económico de la organización política y la contadora pública autorizada (CPA); **2.** Estado de resultados, obtenido del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, debidamente firmado por representante legal, el responsable económico de la organización política y la contadora pública autorizada (CPA); **3.** Libro mayor, obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario, que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral; **4.** Documentación en medio magnético.

Asimismo, se evidenció que la fecha de los comprobantes de ingreso Nros. CINGR-004 y CINGR-016 no coincide con la registrada en la documentación de respaldo presentada para sustentar el pago de la suscripción de la plataforma Zoom. De igual manera, se constató que la fecha del comprobante de egreso Nro. CEGR-0001, correspondiente al costo por servicios bancarios, difiere de la fecha del débito registrada en el estado de cuenta bancario presentado como documentación de respaldo.

Con base en lo señalado, se verificó que la organización política, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025, presentó ante este Órgano Electoral el 06 de octubre de 2025 el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024, al que adjuntó los reportes contables generados del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario. No obstante, la documentación adjunta no se encontraba completa, incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además de los artículos 18, 26 y 52 y los literales d), e), y f) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.1.3 Monto y origen de los recursos privados

La organización política registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, por concepto de financiamiento privado, veinticuatro (24) comprobantes que soportan las

contribuciones y aportes en numerario y especie por un total de cuatrocientos sesenta y ocho dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 468,42); en este sentido, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID, verificó que ningún aportante o contribución, superó el valor de ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 157.262,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2023, que fue de setecientos ochenta y seis dólares con treinta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 786,31), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 47 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 30 de mayo de 2023.

Como resultado del cruce de información efectuado entre el listado de aportantes registrados y reportados por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario y la información contenida en el Sistema de Interconexión de Datos – SID, el cual integra registros provenientes del Registro Civil, Servicio de Rentas Internas – SRI, Superintendencia de Compañías, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Consejo de la Judicatura, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; así como, de la información oficial remitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE mediante Oficio Nro. UAFE-DA-2026-0031-O de 14 de mayo de 2026, se verificó que las contribuciones registradas durante el periodo no se encuentran incursas en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente vigente desde el 30 de mayo del 2023.

9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web

La organización política presentó de forma física el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, suscrito por los señores Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Jorge David Solís Parrales, Silvia Lucero Solís Parrales, en calidad de representante legal, responsable económico y contador público autorizado CPA, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, respectivamente; sin embargo, no presentaron la

certificación en la que conste la dirección electrónica donde fue publicada la información financiera. incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

Es importante señalar que, la organización política generó, suscribió y presentó el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, además, realizó la carga y el envío de dicho formulario a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, por lo que la información se vio reflejada en el Módulo de Transparencia; por lo tanto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, efectuó la revisión y posterior aprobación del referido formulario, para que se publique dicha información en el repositorio de Transparencia de Financiamiento a la Política del Consejo Nacional Electoral, disponible en el enlace, <https://transparenciainformamientopolitica.cne.gob.ec/>, con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información económica de los partidos y movimientos políticos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 331 y el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 48 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.5 Funcionamiento de un Centro de Formación Política

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos - SID y del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, identificó que la organización política en el periodo de análisis registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, los comprobantes de ingreso Nro. 4, 10, 16, 18 y 22, mediante los cuales se contabilizó aportes en especie por concepto de suscripción en la plataforma Zoom, destinada a la realización de actividades de capacitación y formación política, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.2 Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

9.2.1 Bancos

El Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792979722001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo activa en el periodo de análisis la **cuenta de ahorro electrónico** Nro. 2209345975.

Los movimientos financieros registrados en la cuenta bancaria antes señalada fueron objeto de análisis en el presente informe y del contraste con la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos, se identificó que la organización política registró como saldo del ejercicio inmediato anterior el valor de ciento ochenta y siete dólares con veintiséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 187,26), ingresos por un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00); así como, egresos por concepto de comisiones y servicios por un valor total de dos dólares con cincuenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 2,52), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024 de ciento ochenta y cinco dólares con setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 185,74), conforme se detalla a continuación:

Fuente: Sistema de Interconexión de Datos - SID ejercicio fiscal 2024 y la información proporcionada por la entidad financiera.

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
Ingresos		188,26
Saldo inicial de la cuenta bancos al 01 de enero de 2024	187,26	
Contribución en numerario	1,00	
Egresos		2,52
Servicios bancarios	2,25	
Gasto IVA	0,27	
Saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024		185,74

Es preciso señalar que, conforme consta en el Oficio Nro. BP-CC-2025-BZRR250768013 de 18 de septiembre de 2025, la organización política, como un hecho subsecuente, abrió la cuenta corriente Nro. 2100339380, en observancia a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis; situación que le permitió al movimiento político, acceder al Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

9.2.2.Cuentas por cobrar

De la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política –Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, situación por la cual esta Dirección Nacional, no efectuó la verificación de las disposiciones contenidas en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis.

9.2.3 Activos Fijos

De la revisión a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, así como, del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33, se identificó que la organización política no registró saldos en las cuentas de activos fijos ni reportó la adquisición de bienes en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario durante el periodo de análisis. Al respecto, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta claramente contradictorio y relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron incorporar aquellos bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, ya que constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes. En consecuencia, el movimiento político incumplió el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024.

9.2.4 Obligaciones por Pagar

Del análisis realizado a la información proporcionada por el Sistema de Interconexión de Datos – SID, se identificó que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, durante el periodo examinado, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, con fecha 31 de diciembre de 2024, un compromiso de pago por concepto de Honorarios Profesionales Nacionales por un monto de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 450,00). No obstante, se evidenció que el responsable económico de la organización

política no elaboró el informe mensual de la conciliación del registro del libro mayor general y los auxiliares de cuentas por pagar correspondientes a diciembre de 2024, ni el informe anual al cierre del ejercicio fiscal, el mismo que debió ser puesto en conocimiento del representante legal, a fin de que se disponga de ser pertinente la adopción de acciones correctivas correspondientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis”;

Que del informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2026** de 31 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1893-M de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que manifiesta: **“10. CONCLUSIONES 10.1** *El representante legal en funciones hasta el 02 de junio de 2024, no usó la herramienta contable de control de ingresos y gastos proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, en su defecto, el representante legal, el responsable económico y la contadora pública autorizada CPA, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en funciones desde el 03 de junio de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025 y una vez obtenida las credenciales digitales, procesaron la información e incorporaron los hechos económicos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, conforme lo establecido en la normativa legal y reglamentaria establecida para el efecto. 10.2. La La organización política en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-27-9-2025, de 27 de septiembre de 2025, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, mediante oficio Nro. OFICIO-PN-RETO-2025-185, de 02 de octubre de 2025, ingresado al Consejo Nacional Electoral el 06 de octubre de 2025, al cual adjuntó los reportes contables obtenidos del Sistema Contable del Financiamiento a la Política- Módulo Ordinario; sin embargo, su contenido fue incompleto ya que el balance general y el estado de resultados no se encontraron debidamente suscritos y no adjuntó el libro mayor general y el respaldo magnético de la información; así como, se determinó que los registros contables no fueron efectuados de manera oportuna ni en orden cronológico, incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis; además de los artículos 18, 26 y 52 y los literales d), e), y f) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. 10.3 La organización política registró en el Sistema Contable*

del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, veinticuatro (24) comprobantes de contribuciones y aportes en numerario y especie, por un total de cuatrocientos sesenta y ocho dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 468,42), correspondientes al financiamiento privado, los cuales se encuentran dentro de los montos y parámetros permitidos por la normativa legal y reglamentaria vigente en el periodo de análisis; así también, esta Dirección Nacional, con base a los resultados obtenidos del cruce de información efectuado a través del Sistema de Interconexión de Datos – SID y de la respuesta proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis y el artículo 49 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente vigente desde el 30 de mayo del 2023. **10.4** El representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en funciones desde el 03 de junio de 2024, si bien presentaron el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, omitieron remitir la certificación con la dirección electrónica de publicación de dicho documento, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 55 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis; adicionalmente, se verificó que el referido formulario fue cargado y enviado al Módulo de Transparencia, por lo tanto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, revisó, aprobó y publicó el referido formulario en el repositorio de Transparencia de Financiamiento a la Política del Consejo Nacional Electoral, disponible en el enlace, <https://transparenciabinanciamientopolitica.cne.gob.ec/>, con el fin de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información económica de los partidos y movimientos políticos como lo dispone la normativa legal reglamentaria y demás disposiciones vigente en el periodo de análisis. **10.5** La organización política registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario los comprobantes de ingreso Nro. 4, 10, 16, 18 y 22, a través de los cuales contabilizó los aportes en especie por concepto de suscripción en la plataforma Zoom, para eventos de capacitación y formación política, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **10.6** El Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792979722001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, en el periodo de análisis mantuvo activa la **cuenta de ahorro electrónico** Nro. 2209345975, cuyo saldo conciliado al 31 de diciembre de 2024 fue ciento ochenta y cinco dólares

con setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 185,74). Es importante señalar que el movimiento político, actualmente mantiene activa la cuenta corriente Nro. 2100339380, en observancia a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis; situación que le permitió al movimiento político, acceder al Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

10.7 La organización política en el periodo de análisis, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos o movimientos contables con cargo a las cuentas por cobrar, razón por la cual esta Dirección Nacional no verificó el cumplimiento del artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **10.8** La organización política no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, saldos en las cuentas de activos fijos o la adquisición de bienes; sin embargo, considerando que se trata de una organización política de alcance nacional, no existe sustento que explique la forma en que se desarrolla su funcionamiento operativo, esto resulta relevante puesto que el representante legal y el responsable económico de la organización política, debieron considerar que los bienes adquiridos con fondos del movimiento político, así como aquellos provenientes de contribuciones o donaciones, constituyen propiedad de la misma y debieron ser reconocidos y cuidadosamente contabilizados conforme lo establecen las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, el artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 051-2024-TCE de 13 de junio de 2024. **10.9** La organización política el 31 de diciembre de 2024, registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, un compromiso de pago por concepto de Honorarios Profesionales Nacionales por un monto de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 450,00). No obstante, se evidenció que el responsable económico de la organización política no elaboró el informe mensual de la conciliación del registro del libro mayor general y los auxiliares de cuentas por pagar correspondientes a diciembre de 2024, ni el informe anual al cierre del ejercicio fiscal, el mismo que debió ser puesto en conocimiento del representante legal, a fin de que se disponga de ser pertinente la adopción de acciones correctivas correspondientes, incumpliendo lo establecido el artículo 44 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **11.**

RECOMENDACIONES La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluida la revisión de la información recabada en el Sistema de Interconexión de Datos – SID y el análisis del expediente físico del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, presentado por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **11.1** Conceder al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, el plazo de quince **(15) días** improrrogables, contados a partir de la notificación para que los representantes legales y los responsables económicos en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales **9.1.2, 9.1.4, 9.2.3; y, 9.2.4** del presente informe. **11.2** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, NOTIFICAR al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente informe y la documentación anexa en el CD adjunto; así como, sentar RAZÓN de la misma; este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del presente informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-CONCEDER al **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33**, el plazo de quince **(15) días** improrrogables, contados a partir de la notificación para que los representantes legales y los responsables económicos en funciones en el periodo de análisis, presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales **9.1.2, 9.1.4, 9.2.3; y, 9.2.4** del informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-025-2026**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General **notifique** al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, la presente Resolución, el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2026** y, la documentación anexa en el CD adjunto; este acto administrativo se lo efectuará a través de casillero electoral y de los correos

electrónicos proporcionados por la organización política conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-025-2026**.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al **señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo**, Representante legal (desde el 01 de enero hasta el 02 de junio de 2024); al **señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco**, Representante legal (desde el 03 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024); al señor **Freddy Santiago López Escorza**, Responsable económico desde el 01 de enero hasta el 02 de junio de 2024; al **señor Jorge David Solis Parrales**, Responsable económico (desde el 03 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024); a la **señora Karla Ivonne Molina Parra**, Contadora Pública Autorizada CPA (desde el 1 de enero hasta el 2 de junio de 2024); a la **señora Silvia Lucero Solis Parrales**, Contadora Pública Autorizada, CPA (desde el 3 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024), a los correos electrónicos: movimientoretoec@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com, info.reto2024@gmail.com, secretariaretoec@gmail.com, movimientoretoec@gmail.com, jdavidsolisp17@hotmail.com, info.reto2024@gmail.com, imolinaprokliner@hotmail.com, karlamolina-1980@gmail.com, lsolisp27@gmail.com info.reto2024@gmail.com; y, en el casillero electoral del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **071-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno / elaborado por:	K. Lagla
Pleno / elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno / revisado por:	J. Decker